

5

~~29/3~~

Denon

29/3

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte.: 175/08



En 29/3/16 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial
de la II° Nominación en (03) cuerpos con 425 fs.-CJG


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 29 MAR 2016 11:12

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto los autos del rubro en Tres (3) 11
11 cuerpos con 425 fs. _____


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

115

(07)

S/R

April 2nd

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 30 de marzo de 2016.-

Por recibido los autos del Superior. Por Secretaría procédase a notificar a los demandados de la Resolución de fecha 05/11/2015 en el domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 771. A sus efectos librese cédula..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 ABR 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 108 C.I.C.C.M.)

Dr. JESÚS MANUEL ARACIO
SECRETARIO JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/04/16 se confeccionó cédulas No. 643

En fecha 13/04/16 se libró cédulas No. 643

Dra. VALERIA ...
SECRETARIA CC
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL

P. 15

Comp
ced

56

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00HATTXWJG

Expte N°: 175/08

Cédula N° 643

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.; DR. SOSA LEONEL HECTOR

Domicilio: CASILLERO N° 771

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de marzo de 2016.- Por recibido los autos del Superior. Por Secretaría procédase a notificar a los demandados de la Resolución de fecha 05/11/2015 en el domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 771. A sus efectos librese cédula.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2015.- **Y vistos:** Para... **Resulta:** 1.- Que... **Considerando:** 1.- Que... **Resuelvo:** I.- No hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Juan Carlos Carrizo, y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, en contra de Alberto Enrique Rossi, Jorge Ernesto Zabalza, Razón Social Ponce de León Guillermo S.R.L y Federación Patronal Seguros S.A.- II.- Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 7.- III.- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.- **Hágase saber.**- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. NOM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
8/15

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

NICOLAS ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficina de Jueces
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°
175/08.-

CONCEPCION, 14 de junio de 2016.-

Habiendo sido notificados los demandados de la resolución de fecha
05/11/2015 N° 528, mediante Cédula N° 643, elévense los presentes autos a
la Excm. Cámara Civil y Comercial, conforme lo oportunamente dispuesto.-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 JUN 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Gaglio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cup.
pl/cámara

50



Causa: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. n° 175/08

En 4 de agosto de 2016 elevo estos autos al Tribunal Superior en
429 cuerpo/s con fs.

Dra. Adriana Carolina Gasalla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 4 de Agosto de 2016
Siendo horas 028 y a despacho.- lee 429 con fs. cee.

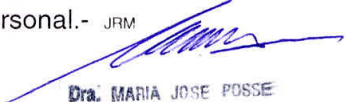
por

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°175/08

Concepción, 5 de agosto de 2016.-

I°)-Téngase por cumplido por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación, con lo ordenado a fs.424. Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. II°)-Notifíquese a los actores apelantes Juan Carlos Carrizo y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, para que expresen agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). Personal.- JRM


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/8/16 se hizo cedula N° 1173 (C.A.). -


RODOLFO MAINUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. P-506

21

cul

—

•

•

—

•

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1173

Concepción, 12 de agosto de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ APODERADO DE JUAN CARLOS CARRIZO y de ROSA ISABEL PEREYRA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576



PROVEIDO

Concepción, 5 de agosto de 2016. I°)-Téngase por cumplido por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación, con lo ordenado a fs.424. Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. II°)-Notifíquese a los actores apelantes Juan Carlos Carrizo y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, para que expresen agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). Personal.- JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

JUAN CARLOS CARRIZO
SECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

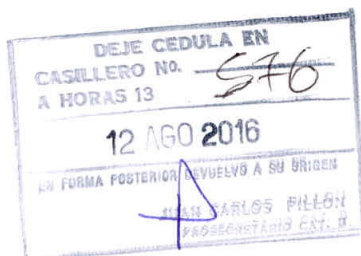
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador



EXPRESA AGRAVIOS.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 175/08.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por los actores en autos, a V.E. con el mayor de los respetos expreso:

I-Que en legal tiempo y forma vengo a expresar agravios que ocasiona a mis representados la Sentencia N° 528, emitida por el Sr. Juez A Quo en fecha 05/11/15, solicitando a V.E. que en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas que meritare Infra y con todo acierto sabrán suplir Vuestro Elevado Criterio, revoque el decisorio atacado aceptando esta pretensión resarcitoria en todas sus parte, con costas.-

II- AGRAVIOS:

Nos agravia el fallo en crisis por cuanto el A-Quo, efectuando una interpretación del plexo probatorio absolutamente desembarazada de la realidad del expediente, alejándose de la doctrina judicial imperante y del derecho vigente emite una sentencia totalmente arbitraria por la que se decide rechazar la demanda concluida por mis conferentes al imputar culpa a la víctima, lo que habría producido la fractura del nexo causal entre el riesgo generado por el accionado con su conducta y el resultado "muerte" del hijo de mis mandantes.-

En los albores del fallo, el A-Quo deja sentada la inteligencia juridica de su decisorio al disponer resolverlo bajo el amparo del Código Velezano.-

Y justamente en esa decisión va la arbitrariedad denunciada pues lejos está el fallo de ajustarse a las disposiciones vigentes al tiempo de la consolidación del daño ocasionado.-

En efecto, según el Inferior, el rodado conducido por Rossi se encontraba detenido sobre la banquina de la ruta debido a una situación de emergencia, lo que justifica su detención a tenor del art. 48, inc. 1, de la ley 24449.-

A esta conclusión arriba cotejando la pericial mecánica realizada por la policía de Concepción sobre el Camión Toyota (fs. 18 de la causan penal) dónde se hace constar que el motor no funcionaba por falta de batería, configurándose la excepción de marras.-

He aquí la primera interpretación arbitraria y desembarazada de la realidad el expediente. A fs. 14 de autos corre incorporada la pericia usada por el Sr. Juez pero no

encontramos la mención de la ausencia de batería que menciona como generadora de la emergencia.-

La experticia citada dice: MOTOR CAJA EMBRAGUE: Posse, no se probó su funcionamiento, FALTA DE CARGA LA BATERIA.-

La falta de carga de la batería determina la ausencia de electricidad en el rodado AL TIEMPO DE LA PERICIA. Ello no significa, en modo alguno, que esa falta de carga en la batería haya sido el motivante de la detención del camión en la banquina.-

Lo cual resulta imposible ya que mientras el motor se encuentre funcionando se estará generando la energía necesaria para su rodamiento. No es necesario ser ingeniero para saber esta circunstancia. Por lo tanto, la falta de carga de batería JAMAS PUDO SER MOTIVO DE emergencia que determine la detención.-

No obstante ello, pensemos que así fuera. El camión al padecer el supuesto desperfecto tuvo que continuar rodando hasta su total detención. Nada impedía, entonces, que su conductor lo estacionara sobre los tres metros siguientes a la banquina asfaltada cumpliendo así con la prerrogativa de orden público que le imponía el art. 49, inc. b), punto 3 in fine, de la ley 24449 de estacionar lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.-

La vulneración de esta carga por parte del conductor del rodado YA LO HACE RESPONSABLE DEL EVENTO, pues, de haber cumplido con el precepto legal, el hecho jamás se habría producido.-

Habiendo sustentado su decisión en la subjetiva apreciación de que Rossi tuvo una situación de emergencia que justificó su detención sobre la banquina, el A Quo omite toda consideración al resto de la conducta omisiva observada por Rossi el día de los hechos y que sin duda se constituyeron en el nexo causal apropiado entre el hecho y el resultado dañoso.-

Nótese que el Proveyente nada dice acerca de la ausencia total de señalización del estado de detención que tenía el camión el cual obstruía la banquina asfaltada de la ruta 38, la que, al pesar del sentenciante, SI FUE CONSTRUIDA PARA LA CIRCULACIÓN DE MOTOS Y BICILETAS.-

El art. 59 de la ley 24449 IMPONE la colocación inmediata de balizas reglamentarias para advertir la situación de detención de un rodado sobre la calzada o banquina, cualquiera sea la circunstancia que generó la necesidad de aparcar.-

El Inferior sentencia que la motocicleta circulaba por la Banquina y se pregunta si esta circulación estaba permitida. Para responder esta incógnita recurre a la norma del art. 48 de la ley 24449 y obtiene la prohibición, salvo en caso de emergencia.-

En base a ello dice que de las constancias del trámite no surge la existencia de ninguna urgencia que haya llevado al joven a conducir por la banquina.-

Apela al dictamen de un perito que no existe en autos, ya que el Ing. Varg no tuvo participación en este proceso.-

Pero aún cuando este yerro pueda interpretarse en forma inocua, y que el Proveyente se refiriese al Ing. Fortuny y a su "desafortunado" trabajo técnico, lo cierto es que no pude prestarse atención a una labor que se encuentra producida en forma parcial, no sustentada, informada sobre la base de la violación al derecho vigente y respondida las aclaraciones y ampliaciones en forma harto extemporánea.-

Basta con contrastar la solicitud de nuestro cuaderno y las respuestas dadas por el técnico para advertir el total apartamiento de éste al cuestionario propuesto así como su información en franca violación a una norma de orden público que regía los designios de la conducta de Rossi al momento del hecho.-

Según el Juez, no se ha aportado ninguna prueba que avale la denuncia de que el joven Carrizo circulaba por la ruta y que debido a que tuvo que esquivar a un tractor de rastra cañera, terminó trasladando la motocicleta a la banquina, generándose el impacto.-

Este convencimiento lo obtiene del dictamen pericial del tal Varg, en la parte que dice: "No consta en las piezas procesales que en la circunstancia hubiera elevada densidad de tránsito, que pudiera haber obligado al motociclista a salir de la calzada por donde debía transitar".-

En realidad, el dictamen de Fortuny en su punto 11 contiene esta expresión.-

Pero tanto el SR. Perito, cuanto el Magistrado sentenciante parecen vivir en un limbo al adoptar esta aseveración como verdad revelada.-

Ello así porque el evento se produce el día 15/06/2007; es decir, en pleno movimiento de zafra azucarera en la provincia de Tucumán donde el movimiento vehicular específico se incrementa ya que las rastras cañeras y los camiones de transporte de materia prima son los "actores" rutilantes en las rutas de la provincia durante este período.-

Es, hasta inmoral si se me permite, sostener que no existen constancias que hubiera elevada densidad de tránsito en la zona del evento. Sobre todo porque la misma pericia advierte sobre la proximidad de un camino vecinal por el que circulan camiones y tractores cañeros. Lo cual es evidente ante la proximidad de uno de los ingenios azucareros en la zona, cual es, el Ingenio Santa Bárbara.-

Si se tiene en cuenta que en un perímetro de escasos kilómetros en al zona se encuentran también el ingenio Aguilares (4 Km del lugar) y el Marapa (11 km del lugar), resulta absurdo el desconocimiento de esa densidad vehicular en al época de marras.-

Por ello, la mecánica del accidente, tal cual la relatáramos en la demanda, es más que verosímil pues, si se especula con que Carrizo circulaba sobre la ruta 38 es, hasta lógico, que haya dirigido su motocicleta unos cms sobre la banquina frente a la maniobra de una rastra cañera que pretendía ingresar al camino vecinal que la llevaría al Ingenio Santa Bárbara.-

Y, justamente, la detención irregular del camión sobre la banquina y la absoluta falta de señalización de ese estado impidieron a Carrizo advertir la presencia del rodado mayor apostado sobre la banquina, QUE SÍ esta destinada al tráfico de motos y bicicletas.-

El Sr. Juez transita diariamente el trayecto desde San Miguel de Tucumán a Concepción. Por ello no puede desconocer la circunstancia que en las banquetas asfaltadas se colocaron reductores de velocidad para evitar el tránsito de coches y rodados mayores por esa senda. En el medio de esos reductores puede verse como, las autoridades de vialidad nacional dejaron una brecha sin cubrir, facilitando la circulación de motos y bicicletas.-

Este dato es insoslayable y conocidos por todos. Sobre todo si se repera en la triste estadística que enluta a los tucumanos que conducen por la "Temible Ruta de la Muerte". De allí que para morigerar este tremendo flagelo, se pavimentó parte de la banquina de la ruta para permitir la libre y segura circulación de estos bicis.-

Sostener lo contrario implica el apartamiento de datos de la realidad que deben, necesariamente, ser valorados por el Juez para arribar a un fallo justo.-

Hay arbitrariedad en la decisión cuando el Magistrado resume en tres cuestiones las propuestas de esta parte.-

Ya hemos visto como yerra el Juez al valorar el destino de la banquina asfaltada dónde estaba detenido el camión.-

En cuanto a la segunda de las cuestiones, el hecho que estuviese detenido por falta de carga de batería no liberaba al camionero de su obligación de señalizar, adecuadamente, su detención, con balizas móviles, que todo conductor está obligado a llevar en su vehículo, junto a otros elementos de seguridad, como matafuegos (art. 40, inc. f ley 24449).-

Y en lo atinente a la conclusión que el conductor no tuvo más alternativa que estacionar sobre la banquina, ya que a continuación de la misma seguía un desnivel, esta afirmación se contradice con el total del material fotográfico aportado en autos; tanto por la causa penal cuanto por el perito Fortuny.-

Cotejando dichas fotografías se puede advertir que la N° 1 (fs 31), la N° 2 (fs. 32), las N° 10 y 11 (fs 36) y la 12 (fs. 37) colectada por personal policial de la división criminalística de la provincia, son elocuentes indicadoras de la existencia de un amplio espacio donde Rossi pudo haber estacionado el rodado antes del desnivel que -dice el sentenciante- existiría luego de la banquina asfaltada.-

Ese mismo dato proporcionan con mayor claridad las tomas levantadas en el lugar del hecho por Fortuny (fs. 233-237). Este material es sumamente esclarecedor de la existencia de una franja, posterior al límite del asfalto, de aproximadamente unos tres

metros, donde el conductor del camión tuvo posibilidad de apostar su rodado y evitar el siniestro.-

Las fotos 3, 7 y 9 que complementan la pericia nos permiten ver al coche del perito estacionado en el mismo lugar del impacto. La situación de detención lo ubica con la mitad de su coche sobre la banquina asfaltada y la otra mitad ya sobre la cuneta de tierra.-

Correctamente apreciadas dichas tomas nos muestran que desde el borde la banquina el camión tuvo un amplio espacio de más de tres metros donde detenerse.-

Desde el punto de referencia de la urna que señala Fortuny como levantada por el accidente hasta el borde de la banquina hay un espacio, quizás mayor, al que ocupa la franja asfaltada, todo lo cual demuestra que la conducta omisiva de Rossi se constituyó en el verdadero nexo causal entre el hecho y el resultado "muerte" de la víctima.-

También se aprecia en esas tomas, que el supuesto desnivel que existe a la vera de la cuneta no asfaltada no es tal. NO se advierte una brusca depresión en el terreno. Antes bien, la pendiente admite el estacionamiento sin mayores complicaciones para cualquier rodado. No sólo para un camión como el que manejaba el accionado.-

Esta valoración adecuada de las pruebas colectadas debe decidir el caso en sentido absolutamente contrario al impreso por el Inferior a la Sentencia atacada.-

Incluso, jamás tomó en cuenta el magistrado que estaba resolviendo conforme las reglas del Código Velezano y que la solución del pleito se encontraba en el art. 1113 del citado digesto.-

Ello así por cuanto la conducta de Rossi, al poner en movimiento un rodado del porte de un camión, debió extremarse frente a la objetiva circunstancia del riesgo que su circulación, en todas sus dimensiones, implica para el tránsito.-

Sin embargo, ha quedado debidamente demostrado que lejos de cumplir con esta carga, el accionado ha violentado varios deberes impuestos por una ley de orden público que regula el tráfico en la Argentina.-

Rossi detuvo su camión sobre la banquina asfaltada de Ruta Nacional 38 obstaculizando el paso de motos y bicicleta en forma total, omitiendo estacionarse lo más lejos posible de la calzada y banquina, en zonas adyacentes, siempre que no afectare la visibilidad.-

Con igual responsabilidad, omitió señalizar, apropiadamente, con balizas móviles su situación de detención; inconducta que determinó el impacto de la víctima que circulaba por la calzada y al no advertirse la proximidad de un obstáculo del porte de un camión, al ingresar unos cms a la banquina asfaltada se dio de bruces con el camión detenido encontrando su muerte instantánea.-

Es ajustado a derecho pretender justificar la detención del rodado sobre la banquina cuando tuvo una emergencia. Emergencia que en el caso que no ocupa no está

correctamente determinada. Salvo una vaga referencia del personal policial al tiempo de peritar el camión de que no pudo probarse el motor por falta de carga de la batería.-

No obstante, esta eximente no es tal cuando con ella se violenta otras reglas de conducta que se imponen coactivamente a los actores del tránsito cotidiano en el país.-

Rossi debió extremar su celo en advertir su detención con los instrumentos adecuados, fijados en la distancia apropiada de manera de hacer saber su supuesta situación de emergencia.-

De la misma manera debió llevar el rodado más allá de la calzada y/o banquina, habiendo tenido el especial suficiente para lograr este cometido generando con ello la causalidad apropiada que determinó el resultado muerte de Carrizo.-

Pero aún cuando el Sentenciante decidiera legitimar la violación de una regla de conducta impuesta por una norma de orden público, so pretexto de la concurrencia de una causal de eximición lo cierto es que, a más de haber una clara hipótesis de culpa del conductor del camión tal cual lo acreditado, se plantea, a lo menos, una responsabilidad objetiva frente al riesgo creado por el chofer del rodado mayor quien agravó esa responsabilidad potenciando el riesgo al no cumplir con la normativa preventiva de su situación de detención.-

Se trata, por consiguiente, de un supuesto en donde se contemplan los daños causados por el riesgo o vicio de la cosa, ya que no caben dudas que tales vehículos, una vez puestos en funcionamiento, se tornan cosas peligrosas, generadoras de un riesgo potencial. (Mosset Iturraspe, Responsabilidad por daños, t. II, B, p. 35 y ss.).

El fundamento de la responsabilidad no es la culpa porque aunque el dueño o guardián acredite una máxima diligencia tendiente a evitar el daño, su obligación se mantiene. No es el caso de autos, ya que hemos demostrado que no hubo esa diligencia – ni siquiera mínima- de parte de Rossi.-

Concurren a su respecto todos los elementos de la responsabilidad por daños. La antijuridicidad: que está dada por la violación de las normas de conducta impuestas por la Ley 24449. El daño: Muerte de la víctima. La relación causal: la conducta de Rossi se constituyó en el nexo apropiado entre el hecho y el daño recibido por mis mandantes con la pérdida de su hijo. Factor de atribución. Se ha demostrado la culpa del conductor del Camión; pero no obstante existe un amplio factor objetivo de imputación ante el verdadero riesgo creado por un chofer indolente, quien detuvo su rodado de gran porte en un lugar prohibido sin advertir, en modo alguno, su supuesta situación de emergencia.-

No existe fractura del nexo causal en modo alguno. No puede imputarse a Carrizo culpa exclusiva en la producción del evento ya que si Rossi no hubiera obrado con negligencia, estacionando el camión dos metros más allá de la banquina asfaltada y

señalizando, apropiadamente, su detención, a la fecha Omar Carrizo continuaría vivo. En la inteligencia del fallo, cuanto menos, se produciría una hipótesis de culpas concurrentes.-

Los defectos advertidos en el fallo en crisis lo impregnan de una arbitrariedad irritante que debe ser corregida por V.E. receptando esta apelación.-

Solicitamos, entonces, se haga lugar al recurso intentado revocándose el decisorio atacado y receptándose esta demanda con costas.-

III- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.E. solicito:

- 1)- Tenga por expresado agravios en tiempo y forma.-
- 2)- En base a los evidentes yerros que contiene el fallo del Inferior ser evoque el decisorio de marras, haciéndose lugar a esta demanda, con costas.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

MARIO A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. 284 C.A.B.
O. F. 08 GUI: 822997030

30 AGO 2016

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 7:50 y a despacho. al cuatro jueces de
copias para traslado en el pape, en dos tres
cueros al 430p - JCN

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 175/08.-

Concepción, 30 de agosto de 2016.-

De la expresión de agravios presentada por los actores apelantes
Júan Carlos Carrizo y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, traslado a los demandados
por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM


Dra. MARIA JOSE ROSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DBA P-55E

m^{te} 02 SEP 2016 p libra adula m. 1252,44p-

ad

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1252

Concepción, 2 de Septiembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.; DR. LEONEL HECTOR SOSA.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 771**

PROVEIDO

Concepción, 30 de agosto de 2016. De la expresión de agravios presentada por los actores apelantes Juan Carlos Carrizo y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, traslado a los demandados por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC** (Adjunta copia de escrito en 4 fs.)

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	771
A HORAS 13	
21 SET 2016	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN	
JUAN CARLOS PILLON PROSECRETARIO CAT. 3	

Oficial Notificador

2/28 #212

L.

INFORMO INGRESO AL PÓDER JUDICIAL

SOLICITO SUSPENSION DE TERMINOS Y NOTIFICACION.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS-**

Expte. n° 175/08

**Leonel Héctor Sosa, por la representación que ejerzo en autos
y por derecho propio digo:**

**Según consta en el sistema informático los autos fueron
elevados por ante V.E el 04 de Agosto de 2016.-**

**Por lo tanto vengo a informar a V.E. que fui designado como
Funcionario del Poder Judicial de La Provincia de Tucumán; por ende
no podre seguir atendiendo a los intereses de mi parte en el
presente juicio.-**

**Solicito entonces de proceda a suspender los términos que
estuvieren corriendo notificándose a mi conferente a fin de la
designación de una nueva representación letrada.-**

PROVEA V.S, de conformidad por ser:

JUSTICIA

*Leonel Wilson
n. 5118*

Recibida hoy _____ de 19 SEP 2016 de 201

Siendo horas 08:15 y a despacho.- Adjunta 2 juegos de copias

en 1 fs cada uno.

[Firma]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°175/08.-

Concepción, 19 de septiembre de 2016.-

1º)-Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, y la incompatibilidad prevista en el art. 67 Procesal, notifíquese en el domicilio real a los demandados Alberto Enrique Rossi, Guillermo Ponce de León SRL, y Federación Patronal Seguros SA, de la renuncia de poder formulada por el letrado Leonel Héctor Sosa y para que en el plazo de cinco días comparezcan en autos con patrocinio de nuevo letrado o mediante apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto en el art. 67 y 68 Procesal. 2º)-Suspéndanse los plazos procesales a partir del 19 de septiembre del 2016. Personal.-JRM

DR. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXTRA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL SUPLEN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. POSE

ma 23 SEP 2016 p. librom ádule m. 1528 (cas) y
1525/1527 (SIT.)

gcn

ad

x mensaj

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1528

Concepción 23 de septiembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

Concepción, 19 de septiembre de 2016. 1º)-Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, y la incompatibilidad prevista en el art. 67 Procesal, notifíquese en el domicilio real a los demandados Alberto Enrique Rossi, Guillermo Ponce de León SRL, y Federación Patronal Seguros SA, de la renuncia de poder formulada por el letrado Leonel Héctor Sosa y para que en el plazo de cinco días comparezcan en autos con patrocinio de nuevo letrado o mediante apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto en el art. 67 y 68 Procesal. 2º)-Suspéndanse los plazos procesales a partir del 19 de septiembre del 2016. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

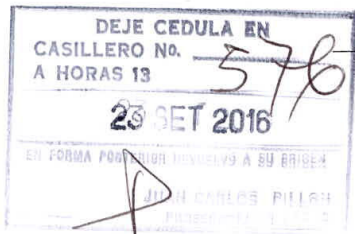
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador

441
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

VASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794320-5

CASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: JIMENEZ MIGUEL ANGEL

CAJA: 226 FECHA: 4/10/16 Hora: 9:32:49

Nro de Control Caja: 58945920

Importe cobrado:.....

\$ 100,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

DARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

0000000000175/08

Codigo de Fuero:

3

Nro. Cmpite.....

18650279

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

DUPLICADO





COLEGIO DE ABOGADOS
DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

442

SERIE "B" - N° 59989

Letrado:

Rubio Gomez

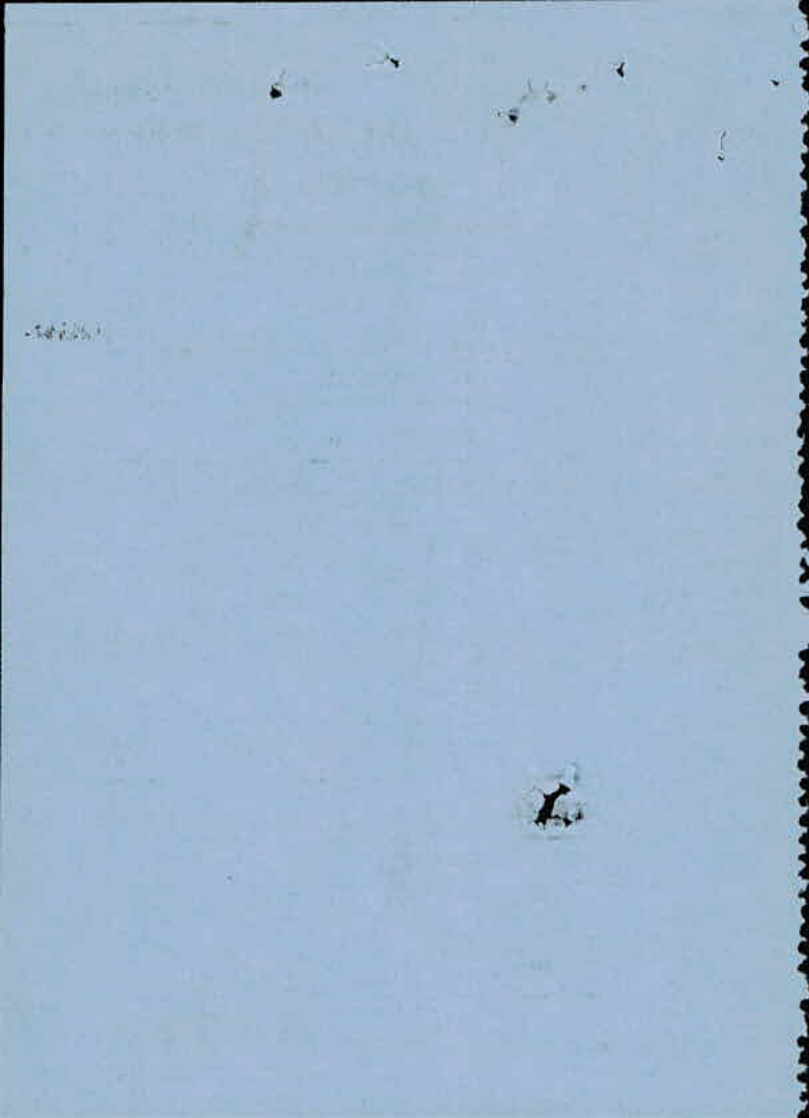
Iguzio Yelfin

Juicio:

Carrizo vs Rossi

175/08
N° de Expediente

\$ 170.-





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán



NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00356203

Depositante

BULACIO GOMEZ IGNACIO DELFIN (H)

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1625 ABOG.SUR:
1625

DN 25843176

Juicio

CArrrizo Juan Carlos vs Rossi Alberto s / Daños Expte 175/08

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 126.00

\$ 200.00

\$ 326 .-

Son Pesos

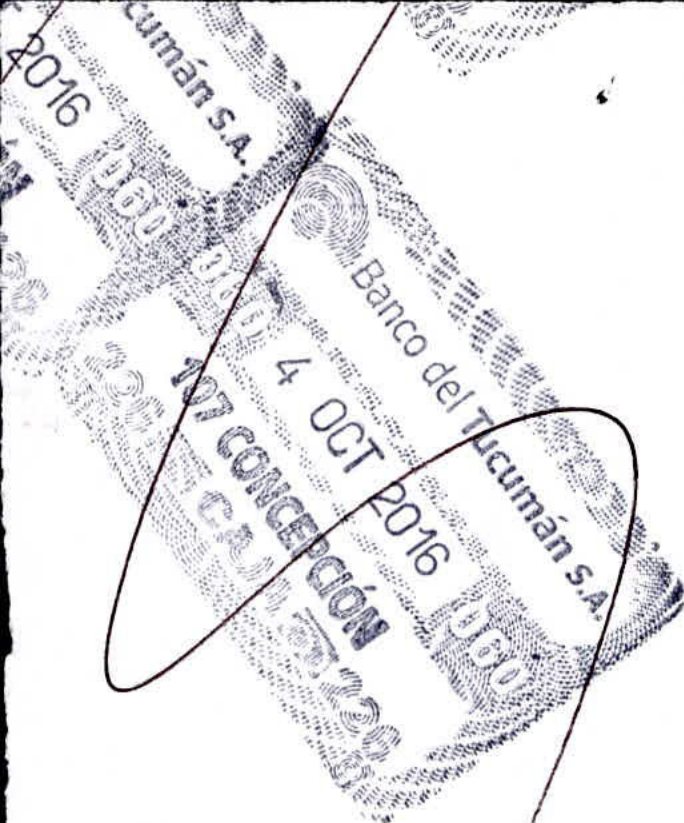
TRESCIENTOS VEINTISEÍS

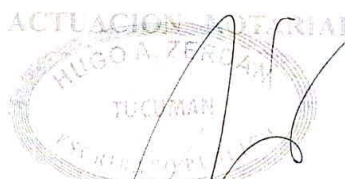


C.00356203

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





N 01113673
CE UN UN TR SE SI TR



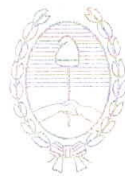
SUSTITUCIÓN de PODER GENERAL PARA JUICIOS otorgado por el Dr. LEONEL HÉCTOR SOSA, en su carácter de Apoderado de la Sociedad "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." a favor del Dr. IGNACIO DELFIN BULACIO GOMEZ. ESCRITURA NÚMERO CIENTO

NOVENTA Y SEIS (Nº 196). En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, ante mí: **HUGO AUDÓN ZERDÁN**, Escribano Público Autorizante, Titular del al Registro Nº 27, comparece el Dr. **LEONEL HÉCTOR SOSA**, DNI Nº 26.029.852 (Documento Nacional de Identidad Número veintiséis millones veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos), divorciado, vecino de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, y EXPONE: Que es apoderado de la Sociedad "**FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.**", CUIT Nº 33-70736658-9, con domicilio legal en calle 51 Nº 770, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y en calle 9 de Julio Nº 188, de esta ciudad, y en su carácter de Apoderado de la misma, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura de Poder General para Juicios Nº 90, de fecha 15/04/2004, pasada ante la Escribana Marta Grisolia, Adscripta al Registro Nº 448, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, instrumento que he tenido a la vista para este acto y en fotocopia certificada lo tengo agregado en la Escritura Nº 411, de fecha 20/12/2013, pasada por ante mí, en este Registro Notarial a mí, el cual textualmente transcrito dice, "*En la parte superior hay una firma ilegible aclarada con un sello que dice: Marta Grisolia - ACTUACIÓN NOTARIAL. Sello BAA03902386. PRIMERA COPIA. PRIMER TESTIMONIO.- NOVENTA.- PODER GENERAL PARA JUICIOS. FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. a SILVANA CACABERZON Y OTROS.- En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de abril del dos mil cuatro, ante mí Marta Grisolia, notario adscripto al Registro Nº 448, del Partido de La Plata, COMPARECE: 1) Aquilino MADARIAGA, documento nacional de identidad 5.141.472, casado, argentino, mayor de edad. Persona a quien considero con capacidad suficiente, y de quien doy fe de conocimiento por haberla indi-*

IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (h)
ABOGADO
MAT. PROF. 4652
MAT. FED. 1º 98 Fº 538

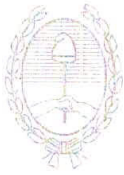


ACTUACION NOTARIAL



N 01113673
CE UN UN UN TR SE SI TR

vidualizado. INTERVIENE. en su carácter de Presidente de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", con domicilio en ésta ciudad, calle 51 numero 770, justificando la existencia de la sociedad, su personería como se verá más adelante. Y el señor Madariaga en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente y no ha sido revocado ni limitado, dice: que en nombre y representación de la sociedad confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los doctores SILVANA CABEZON, documento nacional de identidad 17.161.926; JULIO MARIO RAZONA, documento nacional de identidad 11.990.809; FRANCISCO MARCELO RAZONA, documento nacional de identidad 4.935.370 y LEONEL HÉCTOR SOSA, documento nacional de identidad 26.029.852, para que éstos en nombre y representación de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." y actuando en forma conjunta, separada y/o alternativamente intervengan en todos los asuntos judiciales, contenciosos y/o administrativos, presentes y futuros, de cualquier naturaleza, instancia, fuero o jurisdicción en que la otorgante fuera parte legítima como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Juzgados Ordinarios y Federales de la Nación o de las provincias, en los fueros Civil, Comercial, Laboral, Penal o Correccional, Juzgados de Falta Municipales o Administrativos, ante la Administración General de Puertos, Dirección General de Aduanas, Prefectura Naval Argentina, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina y/o demás Sociedades del Estado y/o autoridades Judiciales y/o Administrativas que correspondan, sean Nacionales, Provinciales, y/o Municipales y toda otra institución o dependencia pública nacional, provincial o comunal. Facultando a sus mandatarios a la representación en toda instancia extrajudicial legalmente obligatoria y en especial con referencia a la normativa de la Ley 24.573 y sus Decretos Reglamentarios. Pudiendo a dichos efectos ejercer las acciones pertinentes con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos y pruebas, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir. Formular denuncias por defraudación.



ACTUACION NOTARIAL



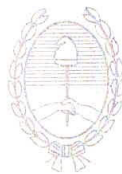
N 01113674
CE UN UN TR SE SI CU



1 ciones y estafas. Asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras o exáme-
2 nes. interpelar, aceptar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y
3 producir todo género de pruebas e informes; interponer o renunciar recursos legales o dere-
4 chos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas. Comprometer las cuestiones en
5 árbitros, arbitradores, juris o amigables componedores. Tachar, transigir, desistir o rescindir
6 transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibi-
7 ciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos y desahucios. Conceder esperas o quitas
8 y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, de-
9 positarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de to-
10 da índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago u
11 obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Diligenciar ex-
12 hortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones. Adoptar o solicitar medidas conser-
13 vatorias, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros. Ratificar, rectificar,
14 aclarar, conferir y registrar actos jurídicos o contratos. Solicitar testimonios instaurar accio-
15 nes reales o personales. Solicitar declaratoria de quiebra y concurso civil como deudora o
16 acreedora. Asistir a junta de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar
17 o revocar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios. Nombrar liqui-
18 dadores y comisiones de vigilancia. Verificar u observar créditos y sus graduaciones, y perci-
19 bir dividendos; dar y exigir fianzas, recibos y cartas de pago. Pedir rehabilitaciones, hacer
20 cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones. Hacer valer, rechazar o aceptar ca-
21 sos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. Practicar men-
22 suras, fijar marcas y límites. Cobrar y percibir créditos activos, preexistentes o posteriores al
23 mandato, sea en dinero o especie, demandado para ello si fuera necesario a los deudores en
24 mora, solicitar la venta de los bienes de los deudores, efectuar protestas y protestos, conceder
quitas o esperas y conferir poderes generales o especiales, practicar o aprobar inventarios



ACTUACION NOTARIAL



N 01113674
CE UN UN UN TR SE SI CU

particiones y demás actos. Iniciar y contestar acusaciones criminales presentando escritos, petitorios, y documentos de todo género y producir pruebas. asistir a audiencias de conciliación, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas, relacionando las circunstancias de los hechos, apelar las sentencias y/o resoluciones que recaigan y decir de nulidad. Cobrar y percibir judicial y/o extrajudicialmente. Adquirir en remate judicial. Otorgar y firmar convenios, escritos, escrituras y cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para la ejecución de los actos y facultades determinados en el presente poder con los requisitos propios a la naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de estilo. Y en fin realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir total o parcialmente.- CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto con la siguiente documentación: a) Estatuto Social pasado por escritura 141 del 11 de Mayo de 2000 ante este Registro al Folio 218, Inscrito en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 21 de junio 2000, en la Matricula 55.999, Legajo 1/103521 de Sociedades Comerciales por Conformación; b) Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 25 de octubre de 2002 en la cual se lo elige director titular por dos ejercicios y c) Acta de Directorio del 26 de octubre de 2002 en la cual se lo designa en el cargo, estas dos últimas agregadas en fotocopias debidamente certificadas al folio 665 protocolo 2002. leí al compareciente quien lo ratifica y firma, todo por ante mi, doy fe.- hay una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una firma, ante mi Marta Grisolia. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi Marta Grisolia, notario adscripto a este Registro 448 de La Plata, al folio 133. expido este testimonio para el mandante en dos folios de actuación Notarial numerados correlativamente del BAA03902386 al BAA03902387, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma ilegible aclarado con un sello que dice Marta Grisolia - Escribano.- LEGALIZACIÓN. Sello FAA01623961. EL COLE-

HUGO A
TUCUMÁN





ACTUACION NOTARIAL



N 01113675
CE UN UN UN TR SE SI CI



GIO DE ESCRIBANOS de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Organica del Notariado, LEGALIZA la firma y sello del notario GRISOLIA MARTA, obrante en el documento N° BAA03902387. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.- La Plata 15 de Abril de 2004. Hay un sello que dice "COLEGIO DE ESCRIBANOS. Ciudad de Buenos Aires. Capital Federal - República Argentina". Hay una firma ilegible aclarada por un sello que dice: "Not. Rosa America Ciancio.- Delegación La Plata".- La transcripción es fiel, doy fe. Y el Dr. **Leonel Héctor Sosa** **EXPONE**: Que en nombre y representación de Federación Patronal Seguros S.A., en uso de la facultad para sustituir conferida en el poder transcripto precedentemente, viene a **SUSTITUIR** el mismo a favor del **Dr. IGNACIO DELFIN BULACIO GOMEZ**, DNI N° 25.843.176, Matricula Profesional N° 4652, para que actuando en nombre y representación de Federación Patronal Seguros S.A., represente a esta sociedad ejerciendo todas las facultades mencionadas en el poder que se sustituye. **Asimismo el compareciente manifiesta que el mandatario no podrá sustituir el presente.** Con lo que doy por terminado el acto, el que previa su lectura y ratificación, firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. Sellos Serie M N° 00992030, 00992031 y 00992032. Fdo. LEONEL HECTOR SOSA. HUGO AUDÓN ZERDÁN. Sigue mi sello-----
CONCUERDA: Con su escritura matriz, que pasó ante mí, en este registro a mi cargo, protocolo correspondiente al corriente año. Para el Apoderado expido el presente **PRIMER TESTIMONIO** que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento.-



IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (h)
ABOGADO
MAT. PROF. 4652
MAT. FED. T° 98 F° 538

Concepción



BULACIO GOMEZ & SOSA

Abogados Asociados

ME APERSONO

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-
JUICIO: **CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs. ROSSI ALBERTO**
ENRIQUE Y OTROS s/ Daños y Perjuicios.-EXPTE. N° 175/08

IGNACIO BULACIO GOMEZ, abogado de la matrícula 1625, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 416, a V.E. digo:

II°.- ACREDITO PERSONERIA

Según lo acredito con la copia de testimonio de escritura pública que acompaño soy apoderado general para juicios de **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.**, con domicilio real en Avenida 51 n° 770 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, instrumento sobre cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento.-

1.- Que adjunto a estos autos los recaudos legales correspondientes.-

Por lo antes expuesto solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido.-
- 2.- Se me de la correspondiente intervención de ley.-

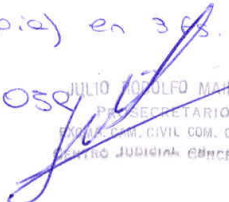
Provea V.S. de conformidad por ser

JUSTICIA


IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (H)
ABOGADO
MAT. PROF. 4652-1625
MAT. FED. T° 98 F° 538

Recibido hoy _____ de 04 OCT 2016 de 201
Siendo horas 09:55 y a despacho. ^{2°}

Adjunta sustitución de Poder
Gral. Para Juicios (copia) en 365. Tasa de Justicia, bde
la ley 6023. Bono ley 6058


JULIO RODOLFO MARUB
PROSECRETARIO
CAMARA CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°175/08.-

Concepción, 5 de octubre de 2016.-

Atento la suspensión de plazos ordenada a fs.439 y no
habiendo regresado debidamente diligenciadas las cédulas n°1525, 1526 y
1527, resérvese el presente escrito para ser proveído oportunamente.-JRM

DRA. MARIA JOSE POCOS
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL ORIENTE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 OCT 2016
En _____ quedan notificadas las partes.

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. PACE

6

Comp

exp
adult

5/B 920

TUE

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1525

Concepción 23 de septiembre de 2016.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS



Se notifica a: ROSSI, ALBERTO ENRIQUE

Domicilio: PJE. REMEDIOS DE ESCALADA 1039 S.M. DE TUCUMÁN

PROVEIDO

7
Concepción, 19 de septiembre de 2016. 1º)-Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, y la incompatibilidad prevista en el art. 67 Procesal, notifíquese en el domicilio real a los demandados Alberto Enrique Rossi, Guillermo Ponce de León SRL, y Federación Patronal Seguros SA, de la renuncia de poder formulada por el letrado Leonel Héctor Sosa y para que en el plazo de cinco días comparezcan en autos con patrocinio de nuevo letrado o mediante apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto en el art. 67 y 68 Procesal. 2º)-Suspéndanse los plazos procesales a partir del 19 de septiembre del 2016. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

28 SEP 2016

105459
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 SEP 2016 de.....
En la fecha siendo horas 8:51 notificué del contenido de esta cédula y
SI dejé su duplicado en domicilio denunciado/a.....
por..... haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse.....
y firma para constancia.-

Fir. Cedub a b. f. u. e. P. 7
No los encuentro ni, llamados (ART 151 P.P.C.P.)

LUIS ENRIQUE ZELAYA
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR

30 SEP 2016
EN..... A SU ORIGEN





Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1526

Concepción, 23 de septiembre de 2016.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: **GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L.**

Domicilio: **AVENIDA SILVANO BORES 248. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.**

PROVEIDO

Concepción, 19 de septiembre de 2016. 1º)-Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, y la incompatibilidad prevista en el art. 67 Procesal, notifíquese en el domicilio real a los demandados Alberto Enrique Rossi, Guillermo Ponce de León SRL, y Federación Patronal Seguros SA, de la renuncia de poder formulada por el letrado Leonel Héctor Sosa y para que en el plazo de cinco días comparezcan en autos con patrocinio de nuevo letrado o mediante apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto en el art. 67 y 68 Procesal. 2º)-Suspéndanse los plazos procesales a partir del 19 de septiembre del 2016. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

[Firma]
Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

SEP 2016

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



[Firma]
LUIS ENRIQUE ZELAYA
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR

Oficial Notificador

S/Bono

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1526

Concepción, 23 de septiembre de 2016.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L.

Domicilio: AVENIDA SILVANO BORES 248. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.

PROVEIDO

Concepción, 19 de septiembre de 2016. 1º)-Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, y la incompatibilidad prevista en el art. 67 Procesal, notifíquese en el domicilio real a los demandados Alberto Enrique Rossi, Guillermo Ponce de León SRL, y Federación Patronal Seguros SA, de la renuncia de poder formulada por el letrado Leonel Héctor Sosa y para que en el plazo de cinco días comparezcan en autos con patrocinio de nuevo letrado o mediante apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto en el art. 67 y 68 Procesal. 2º)-Suspéndanse los plazos procesales a partir del 19 de septiembre del 2016. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° 105448 Recibido Hoy 28 SEP 2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 SEP 2016 de.....
En la fecha siendo horas 9⁰⁰ notificué del contenido de esta cédula y
no dejó su duplicado en domicilio denunciado/a.....

por..... haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse.....
y firma para constancia.-

Devuelto a Presente
CEOUA. No Existe Hoy a la Vista Pres
Municipal con el Numero 500000


LUIS ENRIQUE ZELAYA
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR

3 U SEP 2016
EN..... A SU ORIGEN



Recibido hoy 07 de Octubre de 2016
Siendo horas 10:00 y a despacho.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1527

Concepción **23** de septiembre de 2016.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

AUTOS: **CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica a: **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.**
Domicilio: **9 DE JULIO N° 188. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

Concepción, 19 de septiembre de 2016. 1º)-Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, y la incompatibilidad prevista en el art. 67 Procesal, notifíquese en el domicilio real a los demandados Alberto Enrique Rossi, Guillermo Ponce de León SRL, y Federación Patronal Seguros SA, de la renuncia de poder formulada por el letrado Leonel Héctor Sosa y para que en el plazo de cinco días comparezcan en autos con patrocinio de nuevo letrado o mediante apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto en el art. 67 y 68 Procesal. 2º)-Suspéndanse los plazos procesales a partir del 19 de septiembre del 2016. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

[Signature]
Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° **105475** Recibido Hoy **28 SEP 2016**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

[Signature]
MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29/09/16 de.....En la fecha
siendo horas 11:05 notificué del contenido de ésta cédula

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S. A.
SEBASTIÁN TOSSI
Encargado Agencia NOA

DIEGO ALEJANDRO PRADO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR CAT. 11/11

EN 30/09/16 A SU ORIGEN



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°175/08.-

Concepción, 14 de octubre de 2016.-

Agréguense las cédulas n°1525, 1526 y 1527. A conocimiento
de las partes lo informado por el oficial notificador en cédula n°1526.-JRM

[Signature]
Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. BANARA DE APELAC.
CAM. CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 8 OCT 2016
En _____ quedan notificadas las partes.

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

D. 1. P. 0. 0. 6

(2)

Xup

18/10/16

L.



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Exipto

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST CIRO J. CONCEPCION

CAJERO: GONZALEZ KARINA FERNANDA

CAJA: 149 FECHA:30/11/16 Hora:10:43:08

Nro de Control Caja: 59688184

Importe cobrado

\$ 100,00

POBEN JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expdte.Nro/Año:

. 00000000000175/08

*

Código de Fuero:

. 3

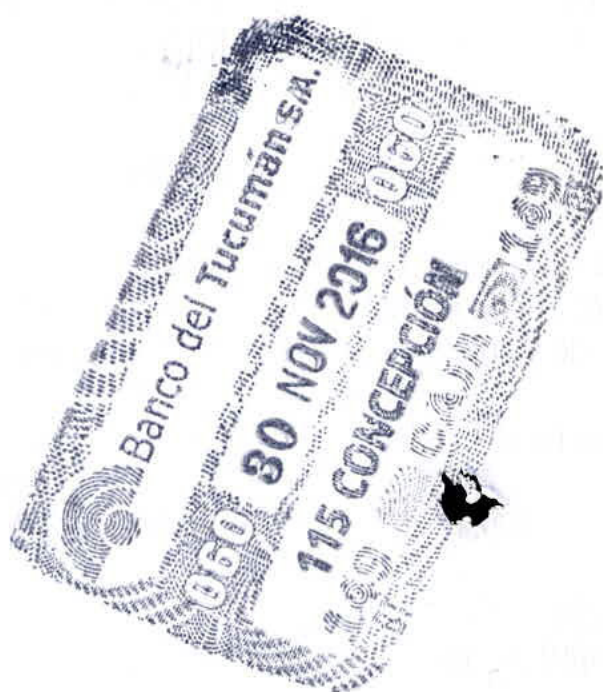
Nro. 19159473

*

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*

DUPLICADO





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



Letrado:

SERIE "B" - N° 61165

Juicio:

MARIO R. CHEHUAN
ABOGADO

MAT. PROF. 1821

CAMARA FED. TOMO 93 - FOLIO 322

N° de Expediente

175/08

DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 170.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

21

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT

5712 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

U.S.A.



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00372546

Depositante

CHEHUAN MARIO RUBEN

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CAPITAL 1821 ABOG SUR: 477

Tipo y N° Doc

DN 8085876

Juicio

CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRO VS ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 175/08

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 126.00

\$ 200.00

\$ 326 .-

Son Pesos

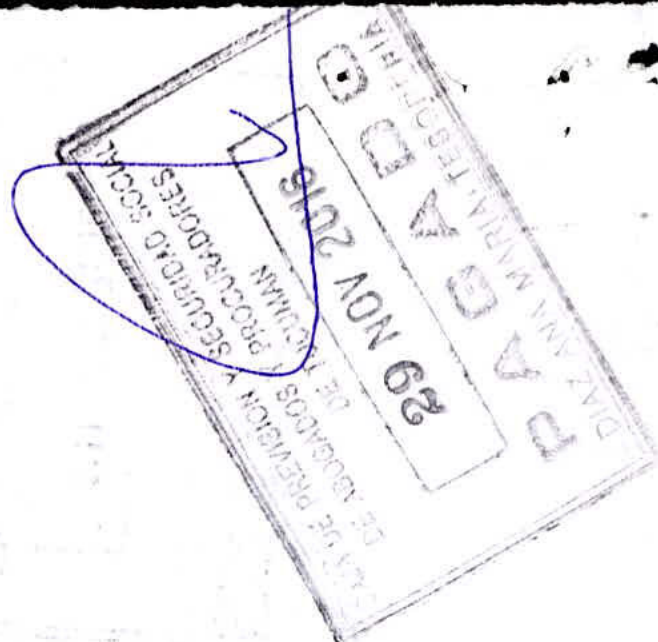
TRESCIENTOS VEINTISEIS



C00372546

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





ACTUACION NOTARIAL
LEY 285



MONICA A. VILLARREAL
ESCRIBANA
MAT. PROF. N° 10.-

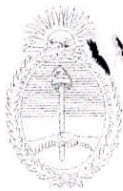
00228237

13 OCT 2016

expte
175/08

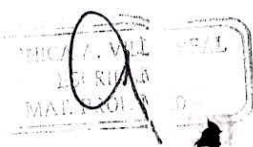
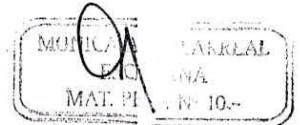
MARIO R. CHEHUA
ABOGADO
MAT. PROF. 1821
CAMARA FED. TOMO 93 - FOLIO 372

FOLIO 1510.- ESCRITURA NÚMERO QUINIENTOS SESENTA.- PODER GENERAL JUDICIAL: ALBERTO ENRIQUE ROSSI A FAVOR DE MARIO RUBEN CHEHUA y OTRO.- En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a SIETE de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISEIS, ante mí, Mónica Alejandra Villarreal, Escribana Titular del Registro Notarial Número Nueve de la Provincia, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: ALBERTO ENRIQUE ROSSI Documento Nacional de Identidad N° 25.213.268, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 2118 de esta ciudad; quien justifica su identidad en los términos del artículo 306, inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENE Por su propio derecho y DICE: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores MARIO RUBEN CHEHUA Matrícula N° 1821 y/o FEDERICO JOSE BRÜHL Matrícula N° 3306, para que actuando en su nombre y representación y en forma individual, conjunta, separada, alternativa o indistinta intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones administrativas y judiciales que al presente tenga pendiente o se le susciten en lo sucesivo o tenga algún interés o deba intervenir por algún concepto, en cualquier fuero o jurisdicción.- AL EFECTO, faculta a sus mandatarios para presentarse ante los señores Jueces, Comisiones de Conciliación y de Arbitraje, Mediadores, Tribunales, Cámaras, Corte Suprema de Justicia, Poderes Públicos, Ministerios, Municipalidades, Empresas de Servicios; oficinas y demás autoridades competentes, ya fueren federales, nacionales, provinciales o municipales en el ámbito de la Republica Argentina, sin importar la competencia, materia o territorio, con títulos, escritos, partidas, otros



00228237

documentos, testigos, y demás justificativos, pudiendo prorrogar y declinar de jurisdicción, reconvenir, poner y absolver posiciones, oponer excepciones, decir de nulidad o falsedad, recusar, apelar, formular acuerdos, interponer y contestar amparos, intervenir en procesos de mediación, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores con designación de terceros para el caso de discordia, con imposición de multas o sin ellas, prestar o exigir juramentos o cauciones juratorias, nombrar toda clase de peritos, contadores, depositarios, inventariadores, tasadores y martilleros, solicitar la venta de los bienes de los deudores y fiadores, tomar y dar posesión, hacer arreglos y transacciones, solicitar testimonios y secuestros, pedir embargos preventivos o definitivos, quiebras, concursos y sus levantamientos, reconocimientos de firmas, pedir desalojos y desahucios, pedir y asistir a convocatorias y reuniones de acreedores y a toda clase de audiencias; aceptar o rechazar concordatos, dividendos y adjudicaciones en pago de bienes, así como el nombramiento de interventores y síndicos en los juicios en que sea parte y representarlo en tal carácter en esos juicios, producir informaciones, deducir tercerías, efectuar protestos, protestas y reservas de derechos, pedir la transferencia de fondos a la cuenta oficial que se indique y otorgar judicialmente los descargos emergentes de los pagos así realizados, denunciar o querellar criminalmente a quien atente o hubiera atentado contra la propiedad o posesiones de la parte mandante, presentarse y accionar como actor civil en las causas penales en que fuere del caso, intentar todos los recursos legales de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley o doctrina legal, aceptar, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que requieran los actos; y practicar en general cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que se confiere



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

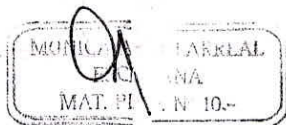


ACTUACION NOTARIAL

LEY 285



B 00228238



con expresa obligación de rendir cuentas, siendo la enumeración de facultades meramente ejemplificativas y no limitativa.- En este estado la parte poderdante manifiesta que confiere PODER ESPECIAL a favor de la parte mandataria, para que en su nombre y representación intervenga especialmente en Autos Caratulados "Carrizo Juan Carlos y Otras C/Rossi Alberto Enrique y otros s/Daños y Perjuicios", Expediente 175/08, en trámite en el Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán, Secretaría a cargo de la Doctora Mirta Estela Caseros; con la amplitud de facultades enunciadas en la presente escritura.- LEO al compareciente quien se ratifica plenamente de su contenido y así la OTORGA y FIRMA ante mi, DOY FE.- (FIRMADO) ALBERTO ENRIQUE ROSSI.- Está mi sello, ANTE MI, Mónica Alejandra Villarreal.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi, al Folio 1510 del Protocolo corriente en este Registro Notarial Número Nueve, a mi cargo DOY FE.- PARA LOS APODERADOS.- Expido este PRIMER TESTIMONIO en Actuación Notarial B00228237/38 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgación.-

[Handwritten signature of Mónica A. Villarreal]



MARIO R. CHEHUAN
ABOGADO
MAT. PROF. 1821
CAMARA FED. TOMO 93 - FOLIO 372



CORRESPONDE A LA
LEGALIZACIÓN
N° 00426923



00228238

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

RESPONDE A LA
ZACIÓN
126923.-



LEGALIZACION



El COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don **Mónica A. VILLARREAL** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **00126923**

Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.
Ushuaia, Octubre 13 del 2016.-


MARIO R. CHEHUAN
ABOGADO
MAT. PROF. 1821
C.M.A.R. FED. TOMO 93 - FOLIO 372


Esc. **MARIO MORI**
LEGALIZADOR
COLEGIO DE ESCRIBANOS
Provincia de Tierra del Fuego

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

Ushuaia

00228237

B

000000013989

00126923

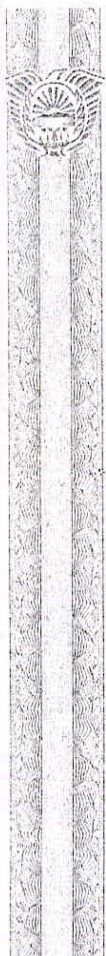
L

Poderes

Titular

0009

0010



37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



ACREDITO PERSONERIA

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA. VS/ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS.S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE 175/08.

MARIO RUBEN CHEHUAN, ABOGADO DE LA MATRICULA Nº 1821 a V.E.respetuosamente se dirige y dice:

1.- Constituyo domicilio legal en casillero de notificaciones nº 240. En

2.- ACREDITO PERSONERIA—

Segùn consta con la copia de Escritura que acompaño Soy apoderado General para juicios del Sr. Alberto Rossi con domicilio real en Av.Leandro Alem Nº 2.118 de la ciudad de Ushuaia -, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur – Republica Argentina, DNI 25.213.268, argentino, mayor de edad ,casado, instrumento cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento.

3.-Acompaño a estos autos los recaudos legales correspondientes.

Por lo expuesto a V.E. pido:

a.- Se me tenga por presentado, por parte y con domicilio legal constituido.

b.- Se me de la correspondiente intervención de ley.

Provea V.E. de conformidad

JUSTICIA


MARIO R. CHEHUAN
ABOGADO
MAT. PROF. 1821
CAMARA FED. TOMO 93 - FOLIO 322

Recibido hoy 30 de noviembre de 2016

ando horas 16:30 y a despacho.

Adjunto fotocopia de poder en (3) fs., (2) pape, fore de justicia original y duplicado, libro Colección de Decretos nº 61165, Comprobante de pago, copia de escrito.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1. Constituyo domicilio legal en casilla de correos n° 140. En

2. ACREDITO PERSONERIA

Según consta con la copia de escritura que acompaño y aprobado
libro al para fines del Sr. Andrés Bello con domicilio real en Av. Andrés Bello n° 118 y la
ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico
Sur - República Argentina, CUIT 20.113.268, argentino, mayor de edad, casado, instrumento
cuya autenticidad y vigencia del trabajo [instrumento].

3. Acompaño a estos autos los recaudos legales correspondientes.

Por lo expuesto a V.E. pido:

a.- Se me tenga por presentada por parte y con domicilio legal

constituido.

b.- Se me de la correspondiente intervención de ley

Provea V.E. de conformidad

MARTIN R. CHERUBIN
AB. JACO
MARTIN R. CHERUBIN
Calle 12 n° 1000 12-000 12-000

JUDICIAL

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. Nº175/08.-

Concepción, 1 de diciembre de 2016.-

Iº)-Agréguese la Tasa de Justicia, bonos profesionales y copia de poder que acompaña. IIº)-Atento a la suspensión de plazos ordenada a fs.439 y constancias de fs.453, resérvese el presente escrito para ser proveído oportunamente.-JRM

Dra. MARIA JOSE POSSA
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 DIC 2016
En _____ quedan notificadas las partes.

Dra. MINA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

First-2nd

DBA Page



~~Aug~~

L.



SOLICITA MEDIDA.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 175/08.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por los actores en autos, a V.E. con el mayor de los respetos expreso:

I-Que atento la frustración de notificación de cédula N° 1526 respecto de la razón social Guillermo Ponce de León SRL, siendo éste el único domicilio de la citada, a los fines de garantizar la imposición de providencia de fecha 19/09/16 impetro a Usía se remita Carta Documento al domicilio de Av. Silvano Bores N° 248, San Miguel de Tucumán, habida cuenta del sistema de entregas del correo argentino que garantiza la notificación del instrumento.-

Pide así se provea con cargo a esta parte.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT 20-22397030-4

02 MAR 2017

recibido hoy _____ de _____ de 201
a las horas 104 y a despacho.- *dequiescentis*

Jan

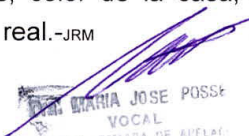
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°175/08.-

Concepción, 3 de marzo de 2017.-

Atento a la la notificación por Carta Documento correría la misma suerte que la notificación efectuada mediante cédula n°1526 (fs.451), precise, la parte actora, la ubicación del domicilio, a través de las características, linderos, color de la casa, etc. a los fines de librar nueva notificación al domicilio real.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSELT
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APPELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07 MAR 2017

quedan notificadas las partes

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Camp~~

L.





SOLICITA MEDIDA.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 175/08.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por los actores en autos, a V.E. con el mayor de los respetos expreso:

I-Que atento la frustración de notificación de cédula N° 1526 respecto de la razón social Guillermo Ponce de León SRL, siendo éste el único domicilio de la citada, informo que le mismo continúa sobre calle Silvano Bores N° 248, San Miguel de Tucumán, entre Pje Atahualpa y calle Santa Cruz.-

En la misma dirección funcionan tres comercios pertenecientes a la misma razón social: LIMPIAMAS, QUIMICOS SRL y TUCUMAN QUIMICOS SRL, conforme lo ilustro con informe obtenido de la Web y plano indicando el lugar. Pido se adjunten ambos instrumentos a la cédula a remitirse.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT: 20-22397030-4

Recibido hoy 26 de Mayo de 2017
Siendo horas 10:45 y a despacho.- Adjunte (2) copia simple
con referencias.

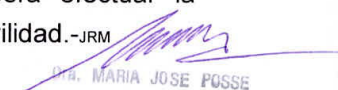
JUAN ROBERTO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM.
CENTRO JUDICIAL



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°175/08.-

Concepción, 26 de mayo de 2017.-

Atento lo manifestado y lo solicitado, notifíquese a la parte demandada Guillermo Ponce de León SRL, de la providencia de fecha 19/09/2016 (fs.439). A tal fin, líbrese cédula al domicilio real sito en Avenida Silvano Bores n°248, entre pasaje Atahualpa y calle Santa Cruz-San Miguel de Tucumán, adjuntándose en la cédula copia simple de la página Web donde consta la existencia del domicilio donde se deberá efectuar la notificación, debiendo el actor apelante adjuntar bono de movilidad.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 30 MAY 2017
fueron notificadas las partes.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 2/6/14 colgada con unido
de 95967/68.

JEC

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M.P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT 20-22397030-4

1

30/5/2017

Cid
d
barras

mae 02 JUN 2017 pe libra cédula n° 1570

(SMT).

JEC

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1
X manojero.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1070

Concepción, 2 de junio de 2017.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



AUTOS: **CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica a: **GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L.**

Domicilio: **AVENIDA SILVANO BORES N° 248 (entre pasaje Atahualpa y calle Santa Cruz) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

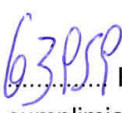
Concepción, 26 de mayo de 2017.- Atento lo manifestado y lo solicitado, notifíquese a la parte demandada Guillermo Ponce de León SRL, de la providencia de fecha 19/09/2016 (fs.439). A tal fin, líbrese cédula al domicilio real sito en Avenida Silvano Bores n°248, entre pasaje Atahualpa y calle Santa Cruz-San Miguel de Tucumán, adjuntándose en la cédula copia simple de la página Web donde consta la existencia del domicilio donde se deberá efectuar la notificación, debiendo el actor apelante adjuntar bono de movilidad.-JRM Fdo. Dra. María José Posse.

Concepción, 19 de septiembre de 2016.-1º)-Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, y la incompatibilidad prevista en el art. 67 Procesal, notifíquese en el domicilio real a los demandados Alberto Enrique Rossi, Guillermo Ponce de León SRL, y Federación Patronal Seguros SA, de la renuncia de poder formulada por el letrado Leonel Héctor Sosa y para que en el plazo de cinco días comparezcan en autos con patrocinio de nuevo letrado o mediante apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto en el art. 67 y 68 Procesal. 2º)-Suspéndanse los plazos procesales a partir del 19 de septiembre del 2016. Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**

NOTIFICADO.- Se adjunta copia simple de informe página web en dos fs. y bono de movilidad n° 95967/95968.- MPA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción


MARIA INES ROBLEDO DE YÁIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

M.E. N°  Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

07 JUN 2017

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, **08 JUN 2017** de.....
MPA En la fecha siendo horas **09:05** notifiqué del contenido de esta cédula y.....
..... **ST** dejó su duplicado en domicilio denunciado/a **el traslado**
2-02 pro
por..... **si**..... haberlo encontrado, recibe una
persona que dijo llamarse.....
y firma para constancia.- **Fije cédula en el domicilio de**
Milmar Bore 245 por corresponder al nombrado.-
Dt 157. CPCCT

Oficial Notificador

Dr. FAVIO GERMAN CUELLO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

09 JUN 2017
EN A SU ORIGEN.



Recibido hoy **21** de **Junio** de 2017
Siendo horas **10:00** y a despacho.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE. N°175/08.-

En 28/06/17 informo a V.E, que el demandado Guillermo Ponce de León SRL,
no se apersonó en autos pese a estar debidamente notificado mediante
cédula n°1070 (fs.466), encontrándose vencido los términos para hacerlo.


Dra. MIRTA ESTELA GASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 28 de junio de 2017.-

I°)-Téngase presente el informe actuarial que antecede.
II°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante
providencia de fecha 19/09/16 (fs.439). III°)-Proveyendo el escrito de fecha
04/10/2016 (fs.447): Téngase al letrado Ignacio Bulacio Gómez, por
presentado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en este
proceso en el carácter de apoderado de la demandada Federación Patronal
Seguros SA, en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega
(fs.444/446). IV°)-Proveyendo el escrito de fecha 30/11/2016 (fs.460):
Téngase al letrado Mario R. Chehuán, por presentado, por constituido
domicilio legal. Désele intervención de ley en este proceso en el carácter de
apoderado del demandado Alberto Enrique Rossi, en mérito a la copia de
poder que acompaña y que se agrega (fs.457/459). Personal.- JRM


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Man 04 JUL 2017 se liberan autos n° 896 (SIT) d,
bns ; 893/895 (cas).

gen
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

X mensajero

ad
—



BANCO DEL TUCUMÁN

NASIF ESSE (ANI)

(4146) Tucumán

I.V.A.: Responsable

INGRESOS BRUTOS

TASA DE JUZGADO

CAJERO: VILLARRA

CAJA: 120

Nro de Control

Importe Cobrado

\$

PODERADO

*

Juicio:

. CARRIZO JUAN CARLOS Y OTROS

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial N.º 7

*

Expte. Nro/Año:

*

Código de Fuero:

*

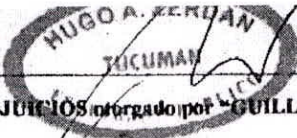
Nro. Cmpite.....

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido con el Cajero

*

COPIADO



01184747
CE UN UN DC CU SI CU SI

PODER GENERAL PARA JUICIOS otorgado por "GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L." a

favor del Dr. IGNACIO DELFIN BULACIO GOMEZ. ESCRITURA NÚMERO CIENTO SE-

TENTA Y TRES (N° 173). En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tu-

cumán, República Argentina, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, ante mí:

HUGO AUDÓN ZERDÁN, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro Notarial N° 27, com-

parece GUILLERMO PONCE DE LEON, Documento Nacional de Identidad Número diecisiete mi-

llones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro (DNI N° 17.948.554), nacida el

28/12/1965, casado, domiciliado en Avenida Silvano Bores N° 248, de esta ciudad, argentino, mayor de

edad, a quien identifico en los términos del Artículo 306, inciso "b", del Código Civil y Comercial de la

Nación, doy fe, así como de que comparece en nombre y representación de la sociedad "GUILLERMO

PONCE DE LEON S.R.L.", con domicilio en Silvano Bores N° 248, de esta ciudad, en su carácter de

Socio Gerente de la misma, conforme lo acredita con el Contrato Constitutivo, de fecha 22/03/2004,

Inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Provincia, bajo el número 1, fs. 1/6, Tomo VIII,

del Protocolo de Contratos Sociales año 2004, con fecha 22/04/2004, instrumento que he tenido a la vis-

ta para este acto, y en fotocopia por mí certificada agrego a la presente, y en el carácter invocado y acre-

ditado que concurre EXPONE: Que por su representada otorga PODER GENERAL PARA JUICIOS,

a favor del Dr. IGNACIO DELFIN BULACIO GOMEZ, DNI N° 25.843.176, Matricula Profesional

N° 4652, abogado del foro de esta Provincia, para que en nombre y representación de la otorgante, act-

úe, en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, facultándolo al

efecto para que: concurra como actor y/o demandada, ante todos y/o cualquiera de los Juzgados, Tribu-

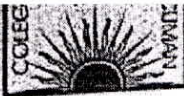
nales Superiores e Inferiores, Federales y Provinciales Contencioso Administrativo, del Trabajo y/u Or-

dinarios de la Nación, Municipalidades y demás oficinas y autoridades públicas y particulares, con es-

critos y demás justificativos que haga a sus derechos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga

absolver posiciones, preste y exija juramentos, así como las cauciones juratorias, pida embargos preven-

tivos y definitivos, descargos, inhibiciones, sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus

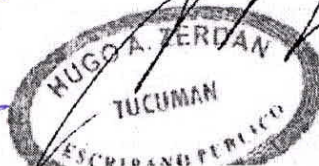


N 01184777
CE UN UN OC CU SI CU SI

470

deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad de la otorgante, haga reconvencciones, prorrogue de jurisdicción, diga de nulidad, tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas, conceda esperas, nombre peritos, contadores, tasadores, rematadores, liquidadores y demás personal necesario, proponga, acepte o rechace concordatos, pida quiebras o concursos civiles de sus deudores, asista a juntas de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transe toda divergencia pendiente o que se suscitaren o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas, inicie o prosiga hasta su total terminación los juicios sucesorios, testamentarios o no en el que la otorgante sea heredera, legataria o acreedora, acepte herencias con o sin beneficio de inventario, facultándolo para efectuar propuestas, ofertas, contraofertas, realizar convenios judiciales y/o extrajudiciales, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago. Asimismo lo faculta para realizar todo tipo de trámites Administrativos, ya sea en Oficinas Provinciales, Nacionales, Municipales y Privadas, Empresas de Servicios, y/o cualquier otra repartición que lo requiera ya sea autárquica o descentralizada y/o cualquier otra oficina pública o privada que fuere necesario, pudiendo presentar notas, pedidos, suscribir declaraciones simples y juradas, iniciar expedientes y notificarse de las resoluciones que recaigan en los mismos, intervenir en procesos de mediación, con facultades para transar, practicando cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Con lo que doy por terminado el acto, el que previa su lectura y ratificación, firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. Sello Serie M N° 01055477. Fdo. GUILLERMO PONCE DE LEON, HUGO AUDON ZERDAN. Sigue mi sello—

CONCUERDA: Con su escritura matriz, que pasó ante mí, en este registro a mi cargo, protocolo correspondiente al corriente año. Para el Apoderado expido el presente **PRIMER TESTIMONIO** que se-
lo y firmo en el lugar de su otorgamiento.-





BULACIO GOMEZ & SOSA
Abogados Asociados

ME APERSONO

EXCMACAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-
JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs. ROSSI ALBERTO
ENRIQUEY OTROS s/ Daños y Perjuicios.-EXPTE. N° 175/08

IGNACIO BULACIO GOMEZ, abogado de la matrícula 1625, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 776, a V.E. digo:

II°.- ACREDITO PERSONERIA

Según lo acredito con la copia de testimonio de escritura pública que acompaño soy apoderado general para juicios de **GUILLERMO PONCE DE LEONS.R.L.**, con domicilio real en Av Silvano Bores 248 de San Miguel de Tucuman, instrumento sobre cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento.-

1.- Que adjunto a estos autos los recaudos legales correspondientes.-

Por lo antes expuesto solicito:

1.- Se me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido.-

2.- Se me de la correspondiente intervención de ley.-

Provea V.S. de conformidad por ser

JUSTICIA

IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (h)
ABOGADO
MAT. PROF. 1625

Recibido hoy 4 de Julio de 201 7
siendo horas 11:25 y a despacho cdy todos los gastos por \$34 y como supe el poder para juicios en 02p- según auto Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE. N°175/08.-

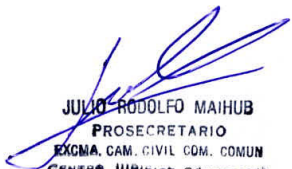
Concepción, 5 de julio de 2017.-

Agréguese la tasa de justicia que acompaña. II°)-Téngase al
letrado Ignacio Bulacio Gómez, por presentado, por constituido domicilio
legal. Désele intervención de ley en este proceso en el carácter de apoderado
del demandado Guillermo Ponce de León SRL, en mérito a la copia de poder
que acompaña y que se agrega (art. 61 Procesal).- JRM


Dra. MARIA JOSE F. L.
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07 JUL 2017

quedan notificadas las partes.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(4)

comp

agug
cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 893

Concepción, 4 de julio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ APODERADO DE JUAN CARLOS CARRIZO y de ROSA ISABEL PEREYRA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576



PROVEIDO

Concepción, 28 de junio de 2017. I°)... II°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia de fecha 19/09/16 (fs.439). III°)... IV°)... Personal.- JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 894

Concepción, 4 de julio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS



Se notifica al Dr.: IGNACIO BULACIO GOMEZ - APODERADO DE FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA.-

Domicilio: CASILLERO N° 416.-

PROVEIDO

Concepción, 28 de junio de 2017. I°)... II°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia de fecha 19/09/16 (fs.439). III°)-Proveyendo el escrito de fecha 04/10/2016 (fs.447): Téngase al letrado Ignacio Bulacio Gómez, por presentado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en este proceso en el carácter de apoderado de la demandada Federación Patronal Seguros SA, en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (fs.444/446). IV°)... Personal.- JRM Fdo. Dra. María José Posse. Concepción, 30 de agosto de 2016. De la expresión de agravios presentada por los actores apelantes Juan Carlos Carrizo y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, traslado a los demandados por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MVC (Adjunta copia de escrito en 4 fs.)

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

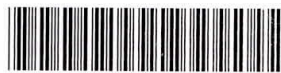


MVC



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 895

Concepción, 4 de julio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: MARIO R. CHEHUAN - APODERADO DE ALBERTO ENRIQUE ROSSI.-

Domicilio: CASILLERO N° 240.-



PROVEIDO

Concepción, 28 de junio de 2017. I°)... II°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia de fecha 19/09/16 (fs.439). III°)... IV°)-Proveyendo el escrito de fecha 30/11/2016 (fs.460): Téngase al letrado Mario R. Chehuán, por presentado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en este proceso en el carácter de apoderado del demandado Alberto Enrique Rossi, en mérito a la copia de poder que acompaña y que se agrega (fs.457/459). Personal.- JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

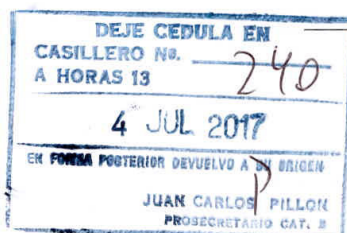
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador

7
↓
6-182



SOSA & BULACIO GOMEZ

Abogados Asociados

RESPONDO AGRAVIOS

Excma Cámara Civil y Comercial Común.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI
ALBERTO ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°
175/08.-

IGNACIO BULACIO GOMEZ, por la representación que ejerzo en autos, rectificando e informando mi nuevo domicilio procesal para todos los efectos legales, el cuál será en Casillero de Notificaciones N° 776, ante VS comparezco y con respeto digo:

I.- OBJETO

Que habiéndose corrido traslado de la expresión de agravios realizada por la actora en contra de la sentencia 528 del 05/11/15, en tiempo y legal forma vengo a contestar, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas, en base a las siguientes consideraciones:

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

A.- Incumplimiento de la carga del Art. 717 CPCC (de aplicación supletoria al fuero):

Que en forma preliminar y en orden a la presentación efectuada por la parte actor, cabe manifestar que el escrito en traslado no cumple con los requisitos establecidos en el Art 717 CPCCT.

En efecto. El Art 717 expresa y establece claramente que el escrito de expresión de agravios deberá contener una **crítica concreta y razonada** de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas.

De una simple lectura se extrae que el agraviado no cumplió con la referida carga procesal, por lo que el recurso de apelación interpuesto debe, y así respetuosamente lo solicito, ser declarado desierto.

En efecto, en el escrito cuyo traslado más abajo contesto, surge, que no hay una crítica concreta y razonada del decisorio de que se agravia.

Es sabido que la expresión de agravios debe contener punto por punto los errores fundamentales de la sentencia. Ello implica que debe hacerse una crítica razonada de la sentencia, demostrando argumentalmente que la misma es errónea, injusta o contraria a derecho.

La crítica razonada consiste precisamente en que la misma debe contener los fundamentos y una **explicación lógica** de porqué el juez ha errado en su decisión.

En síntesis, como mejor resume la doctrina, que también está representada por la jurisprudencia y la norma legal expresa, con la expresión de agravios deberá presentarse una crítica precisa de cuáles son los errores que la resolución contiene, ya sea en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho, de tal relevancia que configura una carga procesal para el apelante, toda vez que queda consentida la decisión en cuanto no ha sido materia de agravio (Areal – Fenochietto, Manual II, Pág 577). Deben puntualizarse defectos, vicios, omisiones (Civil, Sala G, LL fallo 35932-S) **No basta la mera discrepancia respecto de las razones dadas por el sentenciante y relatar los puntos de la demanda nuevamente** (CCiv. Sala A, LL Fallo 35947-S). Los agravios deben ser hechos de modo claro y explícito, lo que es una carga procesal (CCom., Sala D, ED 20/07/81 pág. 4) y deben contener una indicación detallada de los pretendidos errores u omisiones que se atribuyen al pronunciante (CCiv., Sala G, LL fallo 80220; id, Sala E, LL fallo 80229) cosa que no ocurre con el escrito presentado ante VE., que apenas realiza una mención al fallo apelado sin siquiera atacarlo, solo detallando lo re-suelto por el tribunal.

El Art 718 CPCCT establece que si el apelante no expresa agravios dentro del plazo fijado o no lo hiciera en la forma

prescripta en el Art 717 se declarará desierto el recurso y se ordenará la devolución de los otros.-

En este sentido cabe decir que, las argumentaciones expuestas por el actor en el escrito cuyo traslado contesto por medio del presente, de ninguna manera podrán ser válidamente consideradas por VE como una crítica concreta y razonada al decisorio apelado.

El recurrente no hace en la especie, sino repetir los argumentos que expuso al defenderse. Atento a ello es que corresponde declarar desierto el recurso deducido, con costas por ser vencida (*Dres. Manca – Alonso, Dirección Provincial de Obras Sanitarias c/ Reinoso Francisco s/ Apremio, 20/04/95, Sentencia N° 83, Sala 2*)”.

No existe párrafo alguno en el escrito de expresión de agravios que intente en forma clara desvirtuar las razones esgrimidas por el Juez a quo para resolver como lo ha hecho.

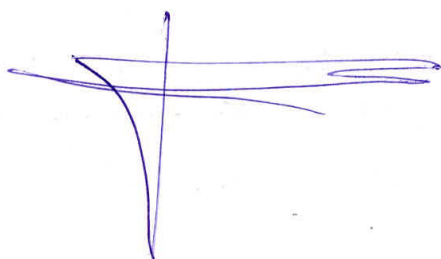
En consecuencia, por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a VE declare desierto el recurso de apelación interpuesto por el actor.

III.- CONTESTO AGRAVIOS

Ahora bien, para el supuesto de que la Cámara considere que corresponde entrar a considerar la argumentación del recurrente por ser ésta una crítica razonada de la sentencia del a-quo y no una mera discrepancia con el criterio adoptado en el fallo, es solo un punto que se “agravia” supuestamente el actor con relación al fallo en crisis respecto a mi mandante y es el referido a: “..La función de la Banquina....”

Luego empieza a relatar fragmentos de la demanda interpuesta.

IV FUNDAMENTOS.



Cabe el rechazo de los agravios, por cuanto la sentencia del Juzgado de Origen, no solo se ve amparada en derecho sustancial y formal, sino también por la jurisprudencia nacional.

Podemos ver como la parte actora hace un esfuerzo desmesurado por cambiar el sentido y uso de la banquina, quizás hasta menospreciando el intelecto de quienes leen su memorial de agravios.

El Sr. Rossi conducía su vehículo junto a su compañero, Andrés Vercellone, con destino J.B. Alberdi donde debía entregar la mercadería que transportaba; cuando **por desperfectos mecánicos, detuvo su marcha, estacionando el vehículo que conducía en la banquina y encendiendo las balizas de emergencia** como medida precautoria acatando las lo normado por la Ley Nacional de Transito.-

Esto fue probado en las periciales correspondientes.

El desperfecto mecánico se encuentra probado atento a que el informe pericial N° 4821190 realizado por la Policía de Tucumán describe "MOTOR CAJA EMBRAGUE: POSEE, NO SE PROBO FUNCIONAMIENTO, FALTA DE CARGA DE BATERIA" en tanto que las luces reglamentarias si fueron probadas obteniendo resultado positivo "BALIZAS EN BUEN ENCENDIDO".-

Aproximadamente media hora después de su detención escucho un golpe, el cual fue motivado por la colisión de la motocicleta conducida por el Sr. Carrizo contra el camión en su parte trasera izquierda.-

Del análisis tanto de la planimetría realizada por personal policial como del acta cabeza de sumario se desprende que, en primer lugar, el vehículo conducido por Rossi se encontraba detenido en la banquina oeste de la ruta con orientación Norte, **PERO DE NINGUNA MANERA OCUPABA LA TOTALIDAD DE LA MISMA**, ya que a simple vista se observa en el croquis demostrativo que como mínimo dejaba libre un metro de la misma, atento a que la banquina mide 3 metros.-

Solo ver el croquis policial nos permite aseverar que **NO ES VERDAD** que el vehículo conducido por Rossi se haya encontrado detenido ocupando la totalidad de la banquina e

incluso a escasos centímetros de la calzada de la Ruta 38 como falsamente lo aseguran los actores.-

Es necesario destacar que, si bien la **Ley Nacional de Transito** prohíbe el estacionamiento en la banquina, **si permite la DETENCIÓN en la misma en caso de urgencia** y es este el caso, ya que el camión asegurado se encontraba detenido por problemas de batería del vehículo.-

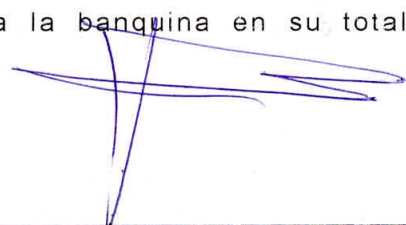
Asimismo del análisis de la documental acompañada **NO SURGE la existencia de la rastra cañera** mencionada por la parte actora, la cual es utilizada de mera excusa para tratar de tapar la inocultable responsabilidad del Sr. Carrizo en la producción del lamentable hecho que le costara la vida.-

Ahora bien, si confiamos en la versión descabellada del actor, debemos decir que, en primer lugar, en la planimetría no aparece detallado el cruce de caminos que conduce al interior del Ingenio Santa Bárbara.-

Esto es así atento a que si tenemos en cuenta que el actor manifiesta que "...cuando giro el ultimo de los carros... se encontraba 10 metros de aquel rodado de manera que dirige apenas su moto hacia la derecha... topándose intempestivamente con el camión..." se desprende que el camino por el que ingreso supuestamente la rastra estaría aproximadamente 15 metros hacia el norte de donde estaba detenido el camión y reitero... **NO HAY DETALLES EN LA PLANIMETRÍA DE TAL CAMINO.** Destaco esto porque si hacemos un calculo sencillo tomando en cuenta la escala con que fue realizado el croquis obtenemos que, aproximadamente 20 mts. hacia el norte y 30 mts. hacia el sur no existe ningún camino adonde pueda haber ingresado la supuesta rastra que menciona el actor. Lo expuesto fue probado en el momento procesal oportuno.-

Debemos sumar la imprudencia del motociclista en tratar de superar la supuesta rastra por la derecha.

Ahora bien, considerando ya que el camión no obstaculizaba la banquina en su totalidad y que no existe



camino alguno al menos 20 metros hacia el norte o hacia el sur del lugar del hecho queda claro que **la responsabilidad recae exclusivamente en el conductor de la motocicleta** quien circulaba a alta velocidad y no fue capaz de divisar al vehículo que se encontraba estacionado por un desperfecto mecánico con las balizas encendidas a plena luz del día soleado y con muy buena visibilidad según lo describe el acta cabeza de sumario.-

En definitiva, aun cuando los hechos narrados por el actor fueran ciertos en cuanto a que pretendió esquivar al implemento agrícola y que circulaba a baja velocidad, **como explica el actor que no haya podido esquivar al vehículo detenido conducido por Rossi o frenar al menos la motocicleta a lo largo de por lo menos 20 mts.-**

REITERO, SE TRATA DE UNA RECTA, DE UN DIA CON OPTIMAS CONDICIONES DE VISIBILIDAD Y DE UN CAMION QUE NO PUEDE SER NO VISTO SI UNO PRESTA ATENCIÓN A LAS CONTINGENCIAS DEL TRANSITO.-

Respecto a la velocidad que llevaba la motocicleta tiene dicho la jurisprudencia que:

*Registro: 00002701 Sumario: 00 Camara: Sala 3
Sentencia N°: 370 Fecha de Sentencia: 30/11/1993 Actor:
SAIEG ALFREDO Demandado: CARLOS CEVALLOS.-*

*Es de la experiencia común (art.33 C.P.C.C.) que un
vehículo de esta características (motocicleta) circulando
a una velocidad de cruce que no debe exceder de los 15
kmts/horas puede ser detenido totalmente y en forma
instantánea.- DRES.: GALLO CAINZO - NORES
COLOMBRES.-*

Observe V.S. que según el acta policial NO EXISTEN HUELLAS DE FRENADA de la motocicleta.-

Esto lleva a concluir que, simplemente, el hijo de los actores, por no estar atento al transito, realizo un mal calculo al momento de intentar pasar al camión que se encontraba detenido y con las balizas encendidas embistiendo al mismo

en su parte trasera izquierda con su cabeza, provocándose lesiones que le causaron la muerte.-

Es clara la imprudencia del motociclista, quien mas allá de no divisar al camión que se encontraba detenido en la banquina, en un día en el que había optimas condiciones de visibilidad **tampoco llevaba puesto el casco protector obligatorio**, de acuerdo a la Ley Nacional de Transito en su Art. 40 inc. J, ley en las que tantas veces se ampara el actor.-

Resulta razonable entonces que existan dudas considerables acerca de si la consecuencia del accidente hubiera sido la misma si el Sr. Carrizo hubiera observado la conducta que marca la normativa y hubiera usado casco en el momento del suceso.

Respecto al tema CASCO dice la jurisprudencia:

Registro: 00010063 Sumario: 00 Camara: CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION Sentencia Nº: 63 Fecha de Sentencia: 30/03/2000 Actor: ALFARO ROLANDO ANTONIO Demandado: GONDINO HUGO ROBERTO Y OTRA

En anterior fallo este Tribunal dijo: "...Es decir, que la muerte (en el caso lesiones) del conductor del pequeño rodado debe imputarse preponderantemente a la falta de casco protector obligatorio en circulación. "Los golpes perpendiculares a la superficie -como se dió en el sublite- son los de más graves resultados, ya que generalmente lesionan los huesos, y causan daño internos". "Un casco protege la cabeza de la siguiente manera: a) descompone la fuerza del impacto, haciendo que éste se distribuya en una superficie mayor, evitando que la energía se concentre en un punto y llegue con mayor facilidad a los órganos internos, b) disminuya la velocidad de penetración de la fuerza; c) dificulte la penetración de elementos cortantes o punzantes; y d) evita raspaduras y escoriaciones". "Estadísticas europeas indican que las muertes por lesiones en la cabeza disminuyen un 50% usando casco" (sic. "La Gaceta", pág.10, 15/3/99)...". Esta grave lesión ocurrió sin duda por la falta de uso de casco de protección de

cabeza, pues de haberlo tenido puesto, quizás otra hubiera sido la consecuencia en este aspecto que consideramos. DRES.: CARMONA - MIRANDA VILLAGRA.

Mas allá de lo mencionado, el hecho de que el camión asegurado estuviera en la banquina en una supuesta infracción a las normas de tránsito como lo presume el actor no es causal en si mismo del accidente, el que se produce por responsabilidad del tercero, quien no tuvo el dominio total de su vehículo y termino embistiendo a la unidad asegurada.-

Y al respecto dice la jurisprudencia:

Registro: 00013600 Sumario: 00 Tribunal: Sala Civil y Penal Sentencia N°: 814 Fecha de Sentencia: 17/09/2002 Actor: M.C.A. Y OTRO Demandado: A.H. Y OTROS.-

Puede señalarse que la infracción a las reglas de tránsito no implica necesariamente la culpa del infractor desde el punto de vista civil, ya que la relación de la infracción con el accidente debe ser causa o concausa eficiente del daño; los reglamentos de tránsito establecen presunciones sobre la causalidad, y deben ser considerados examinando las pruebas de las circunstancias particulares del caso, para determinar si ocurrió o no, y en su caso en qué extensión, la situación prevista en la parte final del segundo apartado del art. 1113 del Código Civil. DRES.: AREA MAIDANA - BRITO - GANDUR

Es que no debe confundirse la condición con la causa del hecho que aquí analizamos. La causa exclusiva de la muerte del Sr. Carrizo es la propia maniobra de el sumado al hecho de que circulaba a alta velocidad y sin casco protector obligatorio.-.

Dice la jurisprudencia:

Registro: 00004881 Sumario: 06 Camara: Sala 1 Sentencia N°: 39 Fecha de Sentencia: 27/02/1995 Actor: MOLINA UFREDO FRANCISCO Demandado: RODRIGUEZ RICARDO ENRIQUE.-

No puede confundirse condición con causa. La infracción a la norma de tránsito en que incurrió en la especie el

actora (detener el vehículo sin balizas), fue condición para que el accidente se produjera, pero no fue la causa. Y es sabido, como doctrina predominante en el derecho argentino, que no es suficiente que un hecho sea condición de un resultado para que al agente se le pueda considerar autor de ese evento, toda vez que las condiciones no son equivalentes (Cfr. Brebbia "Hechos y Actos Jurídicos", pág. 96) Y, por otra parte, que la infracción no es la causa del accidente, se colige rápidamente al recordar el concepto de la relación de causalidad, que se caracteriza cuando se adscriben a un acto las consecuencias que suelen ocurrir "según el curso natural y ordinario de las cosas" (art. 901 del Código Civil), es decir las previsibles. No puede considerarse este obrar ni siquiera como concausa del accidente, porque ordinariamente, de la detención en un lugar no permitido no se produce un accidente. DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - AVILA.

Todas estas manifestaciones fueron probadas en el momento procesal oportuno mediante pericias y pruebas de testigos.-

Se configura entonces una verdadera e inexcusable culpa de la víctima, quien con una negligencia absoluta dio inicio a la relación de causalidad.-

Además no debemos olvidar que el ARTICULO 50. Ley 24.449 — VELOCIDAD PRECAUTORIA. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga Ley de Tránsito 24.449 siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

V.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a VS pido:

1. Tener por contestado en tiempo y forma el traslado corrido de los "agravios" vertidos por el actor en contra de la Sentencia de fecha 05/11/15.
2. En función a lo expresado a más de lo que VE se servirá suplir, se dicte sentencia, confirmándose el fallo recurrido, en todas sus partes, con expresa condena en costas al recurrente.

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA

IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (h)
ABOGADO
MAT. PROF. 1625

Recibido hoy 28 JUL 2017 CS. _____ de 201
Siendo horas 9:40 y a despacho. C/1 copia de contestar
en 05/30/17 Jan

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N°: 175/08.-

Concepción, 31 de julio de 2017.-

Iº)-Téngase por contestado por la demandada Federación Patronal Seguros SA, el traslado de los agravios de los actores. IIº)-Notifíquese al demandado Alberto Enrique Rossi, de la providencia de fecha 30/08/2016 (fs.436). Personal. JRM

Mirtha I. Ibañez de Córdoba
Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me 04 AGO 2017 pe libro cédula n° 1378. -

ge

Dra. MARTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

67
Cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 896

Concepción, 4 de julio de 2017.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: GUILLERMO PONCE DE LEON S.R.L.

Domicilio: AVDA Silvano Bores N° 248 (entre pje Atahualpa y c.sta cruz) SAN
MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

Concepción, 28 de junio de 2017. I°)... II°)-Reâbranse los plazos procesales que
fueron suspendidos mediante providencia de fecha 19/09/16 (fs.439). III°)... IV°)...

Personal.- JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**

NOTIFICADO.- MVC

Al J. B. de personalidad

Jen
Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy *07 JUL 2017*...

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

P
MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 JUL 2017 en la fecha siendo horas 10⁰⁵

notifiqué del contenido de esta cédula y n deje su duplicado en domicilio denunciado/a n. fije Adule, ent 157 del PCCT

por n haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
.....y.....firma para constancia.-



Dr. FAVIO GERMAN CUELLO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EN 25 JUL 2017 A SU ORIGEN.



Recibido hoy 01 AGO 2017

Siendo horas 10²⁰ y a despacho.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZSRSSJFG

Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1378

Concepción, 4 de agosto de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: MARIO R. CHEHUAN - APODERADO DE ALBERTO ENRIQUE ROSSI.-

Domicilio: CASILLERO N°240

PROVEIDO

Concepción, 31 de julio de 2017.-I°)-Téngase por contestado por la demandada Federación Patronal Seguros SA, el traslado de los agravios de los actores. II°)-Notifíquese al demandado Alberto Enrique Rossi, de la providencia de fecha 30/08/2016 (fs.436). Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba."Concepción, 30 de agosto de 2016.-De la expresión de agravios presentada por los actores apelantes Juan Carlos Carrizo y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, traslado a los demandados por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM.Fdo. Dra. María José Posse". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY (Se adjunta copia de escrito en 04 fojas).**-

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

↳
↓
23/08

BANCO DE TUCUMAN S.A. Tucumán S.A.
MAIPU 70

(4000) Tucuman - CUIT: 30-50794820-5

I.V.A. Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CIRO J. CAPITAL

CAJERO: FLORES SILVIA SUSANA

CAJA: 95 FECHA: 3/10/16 Hora: 11:33:03

Nro de Control Caja: 58934415

Importe cobrado.....:

\$ 34,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

. TASA DE INICIO

Fuero:

. CIVILC

Expte.Nro/Año:

. 00000000000002/00

Codigo de Fuero:

. 3

Nro.Cmpte.....:

. 60057587

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

DUPLICADO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 733-4331

BANCOPATAGONIA S.A.

SUC. CONCEPCION DE TUCUMAN

16 AGO 2017

Banco Patagonia S.A.

16/08/17

Hora Capital Federal 10:06:38

350-Concepcion de Tucuman

Avellaneda 5963

Concepcion Tucuman

Caja: 265 Term: Q3501CA2-BRN28951

Oper: 050-680-0008

CUENTA 211005731 1 SUC: 350

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD

CUENTAS CORRIENTES

PESOS

DEPOSITO EN EFECTIVO

Importe: \$

540.00

Los depósitos en Pesos y en Moneda Extranjera cuentan con la garantía de hasta \$450.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrata entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$450.000.- cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485, Decreto 540/95 y COM. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la Entidad Financiera



DEPOSITO CONFIRMADO

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1489635486

ABOGADO / PROCURADOR:

FEDERICO JOSE BRÜHL

MATRÍCULA N°:

457

JUICIO:

GARRIDO JUAN CARLOS VS ROSSI ALBERTO Y OTRO

JUZGADO:

CIVIL - COM - COMVN

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☒ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 160

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 380

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 540 =

SON PESOS:

QUINIENTOS CUARENTA

1438832

1438832
1438832
1438832

1438832

1438832

1438832
1438832
1438832



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N°

Letrado:

FEDERICO JOSE BEUHL

Juicio:

CARRIZO JOAN BAJOY VS ROSA/
ALBERTO Y OTRO

N° de Expediente

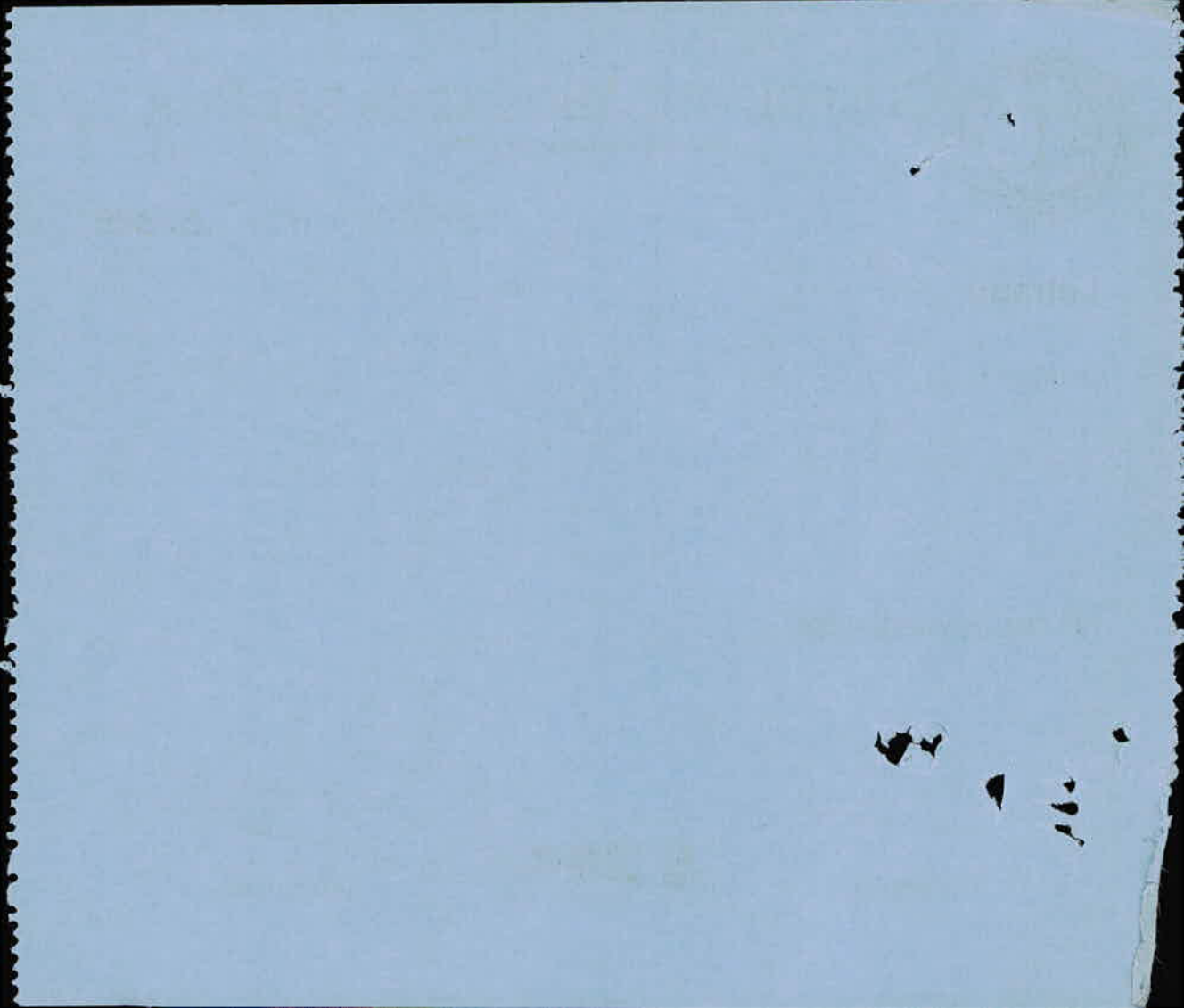
DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN
VOCAL TITULAR III A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





PERSONERIA

Excma. Cámara Civil y Comercial Común

Juicio: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 175/08.-

FEDERICO JOSE BRÜHL, abogado, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones 240, con el debido respeto a V.S. digo:

I- PERSONERIA

Revisto el carácter de apoderada general para juicios del Sr. **ALBERTO ENRIQUE ROSSI**, conforme consta en las copias de instrumentos adjuntas, las que declaro bajo juramento de ley, que son fieles de sus originales, y el mandato que ellas invisten se encuentra en plena vigencia.-

II- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- 1) Se me tenga por apersonado en el carácter invocado y constituido domicilio;
- 2) Se me otorgue la participación que por ley me corresponde.-

JUSTICIA

[Firma]
MAT. 457
CA 9

Otro si digo: la copia de poder fue
adjuntada con el escrito cargo fe-
cha 30/11/96. —

Igual Justicia

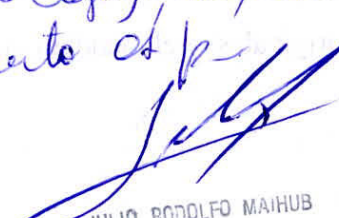


ABOGADO
MAT. 457
CA 9

16 AGO 2012

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 10:38 y a despacho. — acq. caso de pshico
por \$34, ley 6058 (bueno Capo), ley 6023 (bueno
colegio) el como escrito de p-



JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE. N°175/08.-

Concepción, 16 de agosto de 2017.-

Iº)-Agréguese la tasa de justicia y bonos profesionales que
acompaña. IIº)-Téngase al letrado Federico José Bruhl, por presentado, por
constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en este proceso en el
carácter de apoderado de Alberto Enrique Rosi en mérito a la copia de poder
de fs.457.- JRM


Dra. MARIA JOSE FOSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DESERCIÓN DEL RECURSO

Excma. Cámara Civil y Comercial Común

Juicio: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs. ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 175/08.-

FEDERICO JOSE BRÜHL, en autos, con el debido
respeto a V.S. digo:

I- EXORDIO

Que vengo por la presente a contestar el traslado del
memorial de agravios del actor, impetrando desde ya a la Excma.
Cámara que en mérito a los antecedentes de hecho y de derecho que
referiré en el presente, se disponga:

- Declarar la deserción del recurso
- Confirmar en consecuencia la sentencia apelada,
con expresa imposición de costas.

* * *

THE STATE OF TEXAS

COUNTY OF DALLAS

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared

and acknowledged to me that he executed the foregoing instrument for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this day of

19

NOTARY PUBLIC

My commission expires this day of

19

My office is located at

City of

State of

My term of office begins on the day of

19



II- FUNDAMENTOS:

DESERCIÓN DEL RECURSO:

El acto jurídico procesal de expresar agravios, es de aquellos que la ley adjetiva impone formas sustanciales de validez por la trascendencia que mismo encierra.

Por ello, la expresión de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que el recurrente considere que afecten su derecho.

La pieza procesal que contesto Excma. Cámara, no logra conmover ni siquiera mínimamente los sólidos argumentos de la Resolución ahora materia de este remedio procesal. En efecto la quejosa, a pesar del empeño traslucido en su libelo recursivo, no formaliza una "crítica" del fallo ahora en crisis, limitándose exclusivamente a repetir los fundamentos vertidos en la oportunidad de oponer esta acción, sin observar concretamente los razonamientos del Jurisdicente.

Bajo la óptica señalada, el escrito de expresión de agravios que contesto, carece de la entidad suficiente para ser considerado memoria de agravios como tal, y que pueda autorizar o justificar un tratamiento en ulterior instancia. Cabe concluirse de este modo que el recurso intentado, no conlleva otro propósito que dilatar aún más el legítimo derecho de mis mandantes, propósito que la Justicia no debe ni puede convalidar.-

En síntesis, solicito que V.S., Sr. Juez de Ia. Instancia, a la luz de las mismas contancias de autos, y las normas procesales citadas, DECLARE LA DESERCIÓN DEL RECURSO DE APELACION, con costas.-



III- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. digo:

- ☐ Se tenga por contestada la memoria de agravios en tiempo y forma;
- ☐ Oportunamente, se haga lugar a lo impetrado en el exordio de esta presentación, con costas.-
- ☐ Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

ABOGADO
MAT. 457
CAS

16 AGO 2017

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 10⁵⁸ y a despacho. - *recibido hoy de justicia por \$34, los seis benehecho, los seis benehecho. Se Hago. El caso es en CB p - los. Ninguna. Estuvo no vale. SE 03: Vale -*

JULIO ROSALES MAIHUB
PROSECRETARIO
CROMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

III-REVISION

For the purpose of this report

it is assumed that the results of the

analysis are as follows:

1. The results of the analysis are as follows:

2. The results of the analysis are as follows:

3. The results of the analysis are as follows:

IV-CONCLUSION



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N°: 175/08.-

Concepción, 16 de agosto de 2017.-

Iº)-Téngase por contestado por el demandado Alberto Enrique Rossi, el traslado de los agravios de los actores. IIº)-Notifíquese al demandado Guillermo Ponce de León SRL, de la providencia de fecha 30/08/2016 (fs.436). Personal. JRM


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ma 23 AGO 2017 p. libra cédula n° 1213. —

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad

1213

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1213

Concepción, 23 de agosto de 2017.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS



Se notifica al Dr.: BULACIO GOMEZ, IGNACIO - APODERADO DE GUILLERMO
PONCE DE LEON S.R.L.

Domicilio: CASILLERO N° 776

PROVEIDO

Concepción, 30 de agosto de 2016. De la expresión de agravios presentada por los
actores apelantes Juan Carlos Carrizo y Rosa Isabel Pereyra de Carrizo, traslado a
los demandados por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.JRM.
Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA.
(Adjunta copia para traslado en 4 fs.).

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA



SOSA & BULACIO GOMEZ

Abogados Asociados

INFORMO.

Excma Cámara Civil y Comercial Común.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI
ALBERTO ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°
175/08.-

IGNACIO BULACIO GOMEZ, en el carácter de apoderado de
PONCE DE LEON S.R.L., y de FEDERACION PATRONAL ante VS
comparezco y con respeto digo:

Vengo a informar y solicito se unifique mi domicilio
procesal, el cual será en CASILLERO DE
NOTIFICACIONES N° 776, para todos los efectos
legales.

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA

IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (H)
ABOGADO
MAT. PROF. 1625

Recibido hoy 21 ABO 2017 de 201
Siendo horas 11:32 y a despacho Ojan

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°175/08.-

Concepción, 4 de septiembre de 2017.-

Téngase a los demandados Guillermo Ponce de León SRL, y
Federación Patronal Seguros SA, por unificado domicilio procesal en
casillero n°776 de su letrado apoderado Ignacio Bulacio Gómez.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cón. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States. It is a letter of great importance, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

2. The second part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States. It is a letter of great importance, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

3. The third part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States. It is a letter of great importance, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

4. The fourth part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States. It is a letter of great importance, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

5. The fifth part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, and it is one of the most important documents in the history of the United States. It is a letter of great importance, and it is one of the most important documents in the history of the United States.



SOSA & BULACIO GOMEZ

Abogados Asociados

RESPONDO AGRAVIOS

Excma Cámara Civil y Comercial Comun.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 175/08.-

IGNACIO BULACIO GOMEZ, en el carácter de apoderado de PONCE DE LEON S.R.L., ante VS comparezco y con respeto digo:

I.- OBJETO

Que habiéndose corrido traslado de la expresión de agravios realizada por la actora en contra de la sentencia 528 del 05/11/15, en tiempo y legal forma vengo a contestar, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas, en base a las siguientes consideraciones:

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

A.- Incumplimiento de la carga del Art. 717 CPCC (de aplicación supletoria al fuero):

Que en forma preliminar y en orden a la presentación efectuada por la parte actor, cabe manifestar que el escrito en traslado no cumple con los requisitos establecidos en el Art 717 CPCCT.

En efecto. El Art 717 expresa y establece claramente que el escrito de expresión de agravios deberá contener una crítica

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 08.04.2024 11:05:22